# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

# SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1606

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de noviembre de 2021 EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# PONENCIAS

# INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 540 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.

# INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 540 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones".

### 1. SÍNTESIS DEL PROYECTO

De acuerdo con (Ramsar Convention, 2018<sup>1</sup>), los humedales son esenciales para el bienestar humano, el crecimiento económico inclusivo y la mitigación y adaptación climática son esenciales para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los ODS representan una agenda ambiciosa para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible para 2030. La lucha contra el cambio climático requiere un enfoque estratégico integral y de múltiples frentes. Los impactos del cambio climático se sienten en todo el mundo y se prevé un aumento de los desastres relacionados con el clima. Las Partes de la Convención de Ramsar acordaron en 2015 que "los humedales de todas las partes del mundo desempeñan un papel acordaron en 2015 que "los humedales de todas las partes del mundo desempenan un papel importante en la reducción del riesgo de desastres si los humedales se gestionan y restauran eficazmente cuando sea necesario". Los suelos de los humedales contienen más de un tercio (35%) del carbono orgánico del mundo. Los ecosistemas costeros y en particular los manglares, las marismas y los lechos de pastos marinos secuestran de dos a cuatro veces más carbono que los bosques terrestres y estos "ecosistemas de carbono azull" juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. Este carbono se almacena a largo plazo en suelos de humedales. Prevenir una mayor degradación, drenaje y pérdida de los consistemas de humedales se fundamental neza presentir será envirience de CELI. ecosistemas de humedales es fundamental para prevenir más emisiones de GEI.

Según (Flórez et al., 20162), el 26,9% del total de la superficie de Colombia puede considerarse como humedal, lo que corresponde a un área de 30.781.149 hectáreas en todo el territorio colombiano. Del total de esta extensión, 7.332.656 de hectáreas han sido transformadas, es decir el 24,2% de los humedales que existen en el país (Patiño & Estupiñan-Flórez, 2016<sup>3</sup>). De este total de humedales identificados en Colombia, aproximadamente 1.000.000 de hectáreas se encuentran dentro de la categoría de protección especial Ramsar, es decir el 3,3% del total existente en el país.

Pese a estas cifras, de casi un 27% del territorio nacional comprendido por ecosistemas de rese a estas cittas, de casi un 27% del teritorio hactoria comprehendo por ecosistentas de humedal, son muy pocos los humedales que cuentan con protección y aún menor la cifra de ecosistemas que cuentan con la designación como humedal Ramsar. Así, al interpretar el deber específico del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica, la Corte Constitucional calificó a los humedales en esta clasificación, desde la adhesión al convenio Ramsar, y contenido en el artículo 79 de la Constitución, se entiende que de éste se deriva la obligación de preservar ciertos ecosistemas

Cabe resaltar además, que las áreas que integran esta denominación deben estar sometidas a un régimen más estricto de conservación, lo cual debe tener consecuencias normativas porque "se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas" y por el derecho de las personas de disfrutar de estos. De hecho, se ha calificado como un "atentado grave contra la humanidad y las generaciones futuras", no cumplir la obligación de conservarlos, al no tomar medidas de parte del Estado y todos los habitantes

En los últimos años ha venido aumentando la cifra y asciende a doce (12) sitios Ramsar en el país, adquiriendo estos humedales un nuevo estado de relevancia a nivel nacional e internacional. Con esta designación son reconocidos por ser de gran valor, no solo para el país o los países en los que se ubican, sino para la humanidad en su conjunto.

Por lo tanto, al asegurar la protección de estos se protegen ecosistemas estratégicos que prestan servicios públicos, contribuyendo a la sostenibilidad ecológica y a la calidad de vida de los seres humanos, en especial quienes viven en las proximidades de los humedales, resaltando la importancia de áreas consideradas no sólo de interés nacional, sino internacional, como las incluidas en el convenio Ramsar.

La inclusión de un humedal en la lista representa el compromiso del Gobierno de adoptar las medidas necesarias para garantizar que se mantengan sus características ecológicas. La Convención incluye diversas medidas para responder a las amenazas por las características ecológicas de estos sitios. Colombia se comprometió con 4 obligaciones principales, dentro de la que se destaca la última:

"(...) Debe apoyar activamente las políticas y regulaciones sobre conservación de los humedales, consultando con otras Partes la aplicación de las resoluciones de la Convención."

Para cumplir con este compromiso, en la Resolución VII.7 de la Convención Ramsar recomienda a los países miembros revisar y si es necesario modificar sus legislaciones internas, así como las instituciones nacionales asociadas a la administración y conservación de los humedales, de tal forma que estas sean acordes a los propósitos de la Convención.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ramsar Convention on wetlands (2018). Wetlands and the SDGs. Scaling up wetland conservation, wise use and restauration to achieve the Sustainable Development Goals. July, 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Carlos Flórez, Lina M. Estupiñan-Suárez, Sergio Rojas, César Aponte, Marcela Quiñones, Oscar Acevedo, Sandra Vilady y Úrsula Jaramillo, (2016). Identificación espacial de los sistemas de humedales continentales de Colombia. Biota Colombiaa 17- Suplemento 1- Humedales - 2016 [DOI: 10.21068/c201680] doi 3.

Jorge E. Patino & Lina M. Estupinan-Suarez (2016). Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia. Society of Wetland Scientists 2016. Wetlands (2016) 36:935–943 DOI 10.1007/s13157-016-0806-z.

la conservación y preservación de los ecosistemas de humedal en el país, en especial, sido catalogados dentro de la categoría Ramsa

En la discusión en Comisión, el Representante Cesar Ortiz Zorro expuso los aspectos principales que dieron origen a esta iniciativa, resaltando la importancia del proyecto por ser una herramienta más para la conservación de los humedales que hacen parte de la Convención Ramsar, sobre las medidas propuestas en el articulado como la importancia de esta iniciativa.

El primer debate se adelantó en la comisión V de la Cámara de representantes el día viernes, 11 de junio. Este debate, luego de una detallada exposición de los ponentes, y respondidas las inquietudes de los miembros de la comisión, fue aprobado por unanimidad sin que se presentaran proposición alguna para su modificación.

### 2. TRÁMITE DEL PROYECTO

### Origen: Cámara de Respresentantes

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 15 de marzo de 2021

Repartido a Comisión: Quinta

Autores de la iniciativa: H.S. Angélica Lozano Correa, Guillermo García Realpe, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Criselda Lobo Silva, Iván Cepeda Castro, Feliciano Valencia Medina, Temístocles Ortega Narváez, Aida Avella Esquivel, H.R.Ángela María Robledo María José Pizarro Rodríguez, Jairo Reinaldo Cala Suárez.

Provecto Publicado: Gaceta del Congreso número 192 de 2021.

De tal forma, que este proyecto de ley busca hacer frente a los compromise

De tal forma, que este proyecto de ley busca hacer frente a los compromisos convenidos por el Estado en la Convención Ramsar, protegiendo los ecosistemas considerados "áreas de especial importancia ecológica" para el país y el planeta, como los Humedales incluidos en la lista Ramsar. De esta manera se podrá asegurar la conservación de las funciones ecológicas que estos proveen, y los servicios ecosistémicos y sociales que prestan. Se recalca su gran importancia en la regulación de ciclos hídricos, prevención de desastres (inundaciones), reservas de agua dulce, captación de CO2, diversidad de especies endémicas de fauna y flora, agricultura, pesca; entre otras razones ecológicas y sociales ya mencionadas

Ponentes: mediante oficio remitido por parte de la secretaría de la Comisión V, el día 14 de abril de la presente vigencia, designando a los Honorables Representantes Ciro Fernández Núñez (coordinador ponente) y César Augusto Ortíz Zorro (ponente).

Publicación informe de ponencia: Gaceta del Congreso No. 613 de 2021 Senado

<u>Debate:</u> La ponencia para primer debate fue publicada en la gaceta 613 de 2021 y fue debatida por la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 25 de mayo de 2021. El proyecto de ley fue aprobado por unanimidad el mismo día. Sin embargo, es importante mencionar que previo al debate, los ponentes Ciro Fernández y Cesar Ortiz gestionaron la realización de una mesa técnica que se llevó a cabo el viernes 04 de junio, y que tuvo como invitados a reconocidos expertos en el país que conocen de manera profunda la importancia en

### 3. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El objeto del presente proyecto de ley es garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la actividades de exploiación de exploiación de recursos hadidaes no renovables, la construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto, la urbanización de humedales, la construcción de obras de infraestructura logistica y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica, a fin de dar cumplimiento, además de su protección, de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano en esta materia.

De acuerdo con (Patiño & Estupiñan-Flórez, 20164) la pérdida de área de humedales en Colombia se debe principalmente a las tres actividades: ganadería (63.7%), deforestación (15.9%), agricultura (15.3%). Existen también otras actividades como quemas, urbanizaciones, minería, silvicultura, infraestructura que representan alrededor del 6%. Por lo tanto, y dado el papel fundamental que los humedales cumplen en procesos tan importantes como la adaptación climática, y de manera especial para la regulación climática, el secuestro de carbono y la regulación térmica, este proyecto podría llevar al ámbito legislativo esta importante convención internacional cuya finalidad primordial es la conservación y protección de los humedales de importancia internacional, quedando el Estado colombiano comprometido con la política firme de respetar las obligaciones que versan sobre esta Convención y destacando la necesidad de que los humedales sean de la gente y para la gente por tener derecho constitucional a disfrutarlos.

El mecanismo utilizado para facilitar la prohibición de actividades antrópicas que impactan fuertemente los ecosistemas de humedal son los procesos de zonificación a través de los

planes de manejo ambiental. Esto permite definir mediante instrumentos jurídicos ya existentes, los usos del suelo en áreas en las cuales se cuente con los humedales establecidos en la Convención Ramsar. La restricción de ciertas actividades viene acompañada de la implementación e impulso de otras que buscan la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación.

Es importante señalar que el proyecto de ley, en cuanto al proceso de transición, establece que aquellos proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que hubieran sido debidamente autorizados antes del 16 de junio de 2011, o para el caso de la minería 09 de febrero de 2010, podrán continuar con sus actividades sin derecho a prórroga.

Además, debe resaltarse que este proyecto promueve a su vez el principio de la participación, ya que exige del gobierno vincular mediante procesos participativos a los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales de importancia internacional.

### 4. NATURALEZA DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta que el presente Proyecto de ley no regula materias reservadas para las leyes estatutarias y orgánicas, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional el presente Proyecto de ley debe ser tramitado mediante el trámite previsto para las leyes ordinarias.

### 5. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley en mención no requiere estudio de impacto fiscal debido a que las acciones que se proponen realizar en el presente Proyecto de ley

### 6. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Este proyecto busca, en estricto sentido, reafirmar los compromisos adquirido por el Estado colombiano en la Convención RAMSAR para la conservación de humedales de suma importancia, otorgando herramientas que brindan sustento jurídico para la toma de decisiones respecto de la protección efectiva de los humedales de la Convención RAMSAR.

De esta manera, este proyecto de ley busca dar cumplimiento a la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos, evitando el desarrollo de nuevas actividades que vayan en deterioro de estos ecosistemas vitales para el mundo y la Nación.

Como se mencionó en la exposición de motivos, ambientalmente, estos ecosistemas sirven como áreas de importancia climática para el mundo y especialmente para el continente y el

territorio nacional, al ser grandes extensiones con 1,871.802 hectáreas que absorben Co2 producido por la actividad humana

Sin embargo, la creciente actividad humana impacta de manera negativa en la conservación eas, deteriorando y alterando sus procesos naturales de regulación del clima y la vida en su conjunto biodiverso.

Dicha actividad humana se encuentra realizando actividades de explotación de recursos no renovables, estableciendo nuevos asentamientos humanos que traen consigo irresponsabilidad en vertimientos contaminantes y adecuación de vías. En consecuencia, la aparición de mayor actividad humana pone en riesgo los ciclos vitales de estos humedales convirtiéndolos en basureros que contaminan sus aguas.

De ahí la importancia de este proyecto de ley, ya que su aprobación, aclara las competencias, instancias, fortalece la participación y sobre todo, se constituye en un importante y tangible avance en la protección de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

### 7. MODIFICACIONES Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen las siguientes modificaciones al Proyecto de ley en cuestión en el marco del segundo debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta los aportes realizados dentro de la mesa técnica organizada por los ponentes para recoger argumentos sólidos y suficientes para enriquecer el proyecto de ley:

Texto aprobado en primer debate Comisión V de Cámara	Texto Propuesto segundo debate Plenaria de Cámara	Comentarios
Artículo 1. Objeto. Garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de	Artículo 1 °. Objeto. Garantizar la protección de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de Inefinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que	Se climina "de los humedales de importancia internacional y\u00f3", debido a que este concepto tiene el mismo significado que los humedales "designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convenci\u00f3n Ramsar debidamente declarados", por tanto, hay duplicidad en la informaci\u00f3n.

hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hidrica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.

de aito impacto.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices en un término de diez meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las cuales definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas. La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible creará los
lineamientos y directrices en
un término de diez (10) meses
a partir de la entrada en
vigencia de la presente ley,
que definirán las actividades
prohibidas en materia de
construcción de obras de construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica en los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Parágrafo lineamientos planteados en los parágrafos 1 y 2, en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.

Parágrafo 1. La garantía de protección a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar aplicará de forma inmediata a la expedición de la presente ley sin perjuicio de las posteriores reglamentaciones que deberán ser emitidas en la materia, en tanto aplica el principio de prohibición de retrocesos frente al nivel de protección alcanzado en cada Humedal.

Se adiciona en la parte final del artículo el concepto "ecosistémica", el cual fue sugerido por los expertos que hicieron parte de la mesa técnica. Ellos afirman que es importante mencionar en términos de conectividad no solo la parte hídrica sino la ecosistémica.

Aseguran los expertos que cuando se esté hablando de poder favorecer el recurso hídrico o la conectividad hídrica, también se está hablando de una conectividad ecosistémica conectividad ecosistémica puesto que no es solamente del ecosistema acuático sino de esa transición agua - tierra y por supuesto el ecosistema terrestre que está directamente conectado al humedal. estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos etécnicos contenidos en el presente artículo; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental ni ser regresivos.

Artículo 2º. Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en alto impacto prohibidas humedales. El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas.

La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.

La definición de las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas en los humedales y que serán humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos para actividades agropecuarias de alto impacto.

Los lineamientos y directrices creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En cuanto a lo contenido en el parágrafo 1 del texto aprobado en primer debate, contenido en el artículo1, se consideró que debía ser incluido en un artículo nuevo articulo1, se considero que debia ser incluido nuevo por la relevancia de esta materia. De manera que se creó un artículo denominado: "Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales", mediante el cual el MADS y el Min agricultura deberán crear unas serie de directrices técnicas con las cuales podrán ser definidas las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas, a la luz de la zonificación realizada por el Instituto Humboldt, y además estos lineamientos técnicos deberán tener estricta sujeción al el Instituto Humboldt, y además estos lineamientos técnicos deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad, y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.

Asimismo, se agregaron en el artículo nuevo una serie de componentes que deberán ser tenidos en cuenta en la definición de los lineamientos y

en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.

El Ministerio de Ambiente y expertos asistentes a la mesa

El Ministerio de Ambiente y ollo Sostenible en conju con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses termino de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que implique pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socio ecológicos, hidrológicos, hidrológicos y climáticos y Climáticos. Parágrafo 1. Los lineamientos

Artículo 3°. Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en humedales en materia de

expertos asistentes a la técnica.

exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará los lineamientos y directrices que definirán las actividades definirán las actividades prohibidas de: exploración o explotación de recursos naturales no renovables; la urbanización de humedales; la construcción de numedates; la construcción de refinerías de hidrocarburos; la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que impliquen pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.

La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos.

Los lineamientos y directrices

humedales en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras", en el cual el Ministerio de Ambiente deberá definir una serie de lineamientos para actividades prohibidas en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras, garantizando mecanismos de participación y atendiendo a la última clasificación de humedales realizada por el Institute Humbold\* de Ambiente deberá definir una Instituto Humboldt.

Se incluye la denominada infraestructura logística, en tanto infraestructura logistica, en tanto representa estructuras que corresponden a puertos marítimos, fluviales, de contenedores (carga seca), zonas francas que no pueden afectar el ecosistema protegido.

Asimismo, se agregaron en el artículo nuevo una serie de componentes que deberán ser tenidos en cuenta en la definición de los lineamientos y directrices, que permitirán una mejor toma de decisiones en el momento en que les sea mejor toma de decisiones en el momento en que les sea solicitado algún permiso o licencia de intervención de cualquier actividad antrópica que pueda poner en riesgo el equilibrio ambiental del humedal. Estos componentes fueron también sugeridos por los expertos asistentes a la mesa técnica.

creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado. internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto. internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos, utilización de fracking y de actividades agropecuarias de alto impacto. Asimismo, se adiciona prohibición de la técnica fracking dentro de humedales protegidos. Artículo 6º. Plan de manejo ambiental y zonificación. Las autoridades ambientales deberán definir dentro del plan de manejo ambiental, la zonificación, plan de acción, evaluación, objetos de conservación, la prospectiva, el régimen de usos permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente Se elimina regionales puesto que no son las únicas que tienen competencia en la conservación de los humedales Ramsar. Artículo 4º. Zonificación. Las Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en iniguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socio ecológicos, hidráulicos y climáticos attoridades ambientales regionales deberán establecer a través de un plan de manejo ambiental, la zonificación o el Parágrafo 1. Los lineamiento establecimiento de los usos del suelo permitidos al interior de los humedales designados Se adiciona un inciso en el que se establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará el plan de dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente manejo ambiental y las zonificaciones, en conjunto con las autoridades ambientales, declarados. Convención Ramsar debidamente declarados. para garantizar la armonización de los distintos instrumentos de planificación territorial y ambiental como los POMCAS. La zonificación deberá buscar la La zonificación deberá buscar la La zomiticación debera buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de configuración de actividades que aseguren la conservación, Asimismo, se aclara que serán las Corporaciones Autónomas preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios regionales quienes tendrán que implementar y ejecutar la ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de implementar y ejecutar la zonificación definida y liderada impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las impulsores de transformación y por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las su funcionamiento. Las autoridades competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo autoridades competentes tendrán en cuenta la experticia Se modifica de forma el parágrafo 3 debido a que no es Artículo 4º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados. de la Convención de Ramsar en el manejo de humedales. Asimismo, la zonificación deberá incluir la fuente abastecedora de los humedales y hacer la debida articulación Artículo 2º. Ámbito de Se elimina "-de importancia internacional o", debido a que aplicación. La presente ley aplicará a los Humedales de importancia internacional o necesario emplear mayúsculas para la designación Ramsar. Asimismo, se elimina un error de y gestión de humedales. este concepto tiene el n El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargado de responder ante la Convención este concepto tene el mismo significado que los humedales "designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados", por tanto hay duplicidad en la importancia internacional o designados dentro de la lista de redacción que emplea la preposición "de" de forma importancia internacional de la con el o los POMCA de los cuales depende el humedal para Convención Ramsar Ramsar liderará y coordinará con las Corporaciones Autónomas la incorrecta. debidamente declarados. Finalmente, se adiciona un parágrafo 3. entidades responsables del análisis de conectividad. su funcionamiento. formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas información. armointai con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, las Corporaciones Autónomas regionales tendrán que implementar y ejecutar el Artículo 3°. Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades "humedales designados dentro de la lista de importancia dentro de la lista de importancia (activo de la lista de importancia) ( plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación. entidades enunciadas en el Artículo 7°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, de Se corrige la redacción para homogenizar el concepto de "humedales designados dentro de la lista de importancia Parágrafo 1. En los Humedales Parágrafo 1. En los humedales Artículo 5°. Régimen de transición. Las actividades de designados dentro de la lista de designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente importancia internacional de la Convención Ramsar exploración o explotación de recursos naturales no debidamente declarados, no se renovables, de construcción de declarados, no se podrán incrementar en su zonificación internacional de la Convención Ramsar" en todo el documento. podrán incrementar las áreas refinerías, puertos, zonas de puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado sustitación jurídica antes del 9 de refinerias, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales de importancia internacional de la Cavención de la la de la Cavención las áreas que actualmente están destinadas a actividades que ao destinadas actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, destinadas a a agropecuarias, así infraestructuras Las fechas consignadas en el Las rechas consignadas en el régimen de transición corresponden a normativas y directrices que establecen la protección y delimitación de páramos contenidos en la ley de .... como urbanas, logísticas o portuarias. ....aestructuras urbanas, logísticas o portuarias. Parágrafo 2. Se deberá hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo Parágrafo 2. En el caso de los terrenos sujetos a registro que se encuentren dentro de la zonificación contenida en el internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su páramos; la ley 1753 de 2015 y examinados en la Sentencia Tnumesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones ante examina 361/17. hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para presente artículo, se comunicará ambiental. que lleven el registro con los datos necesarios datos necesarios inscripción. et 10 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competantes para perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención. Parágrafo 3°. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados en la lista RAMSAR, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño. Parágrafo 3. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales podrán voluntariamente ingresar al autoridades competentes para proteger los ecosistemas en programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales. proteger los ecosistentas en mención. Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009. Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009. Parágrafo 4°. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, un análisis que contengo como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño, en un término de seis 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley liderado por las

Artículo 6°. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los

Artículo 8°. Participación
Ciudadana. El Gobierno
Nacional deberá incluir en los
procesos delimitación, de
zonificación, vigilancia y control,
a las comunidades, los grupos

grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales de importancia internacional para establecer estrategias que generen incentivos para conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, el cual está dentro de los lineamientos de la convención.

Parágrafo: El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses desde la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.

étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.

Dentro de los procesos de delimitación, zonificación, vigilancia y control, el Gobierno Nacional deberá garantizar la Participación Ciudadana mediante la creación de un comité gestor ciudadano por cada humedal Ramsar a nivel local y fortalecer el comité gestor ciudadano a nivel nacional. Dicha Participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa de las comunidades, grupos étnicos, y en general, a la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención namsar, en particular, para la elaboración de los informes que tienen como destino la convención Ramsar.

Parágrafo 1. La Participación Ciudadana deberá contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Nacional.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria más claros en lo relacionado con los Comités Locales y el Comité Nacional, la periodicidad de las sesiones y la efectividad de la participación activa de comunidades, incluyendo en el proceso participativo a todos los interesados en la protección de humedales en general.

del Comité Nacional d Humedales.

Parágrafo3. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.

El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo.

Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los comités gestores locales de aquellos humedales que no han sido designados como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación.

Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación. Artículo 9°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.

La modificación se realizó con el objeto de aclarar que no habrá lugar a disposiciones que sean contrarias a lo establecido en la presente ley, y en ninguna instancia representará un retroceso en la protección de humedales.

### 8. CONFLICTO DE INTERESES (Artículo 291 Ley 5 de 1992)

Dentro del presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar conflictos de interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga relaciones comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, agricultura a gran escala o industria extractiva que pretendan desarrollar proyectos en las inmediaciones o dentro de humedales reconocidos dentro de la categoría Ramsar que les produzcan un beneficio directo, particular y actual, a su patrimonio o al de sus familiares, o un beneficio moral en los términos antes señalados.

### PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, se propone a la Honorable Plenaria de Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado "por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones" con las modificaciones presentadas.

De los honorables congresistas,

CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara Ponente

# TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 540 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones"

\*\*\*

El Congreso de la República de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Garantizar la protección de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.

Parágrafo 1. La garantía de protección a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar aplicará de forma inmediata a la expedición de la presente ley sin perjuicio de las posteriores reglamentaciones que deberán ser emitidas en la materia, en tanto aplica el principio de prohibición de retrocesos frente al nivel de protección alcanzado en cada Humedal.

Artículo 2º. Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas.

La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.

La definición de las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos para actividades agropecuarias de alto impacto.

Los lineamientos y directrices creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que implique pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos.

Artículo 3°. Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en humedales en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará los lineamientos y directrices que definirán las actividades prohibidas de: exploración o explotación de recursos naturales no renovables; la urbanización de humedales; la construcción de refinerías de hidrocarburos; la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que impliquen pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.

La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos.

Los lineamientos y directrices creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso

frente al nivel de protección alcanzado.

Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrálógicos, hidrálolígicos, velimáticos.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados

Artículo 5º. Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos, utilización de fracking y de actividades agropecuarias de alto impacto.

Artículo 6º. Plan de manejo ambiental y zonificación. Las autoridades ambientales deberán definir dentro del plan de manejo ambiental, la zonificación, plan de acción, evaluación, objetos de conservación, la prospectiva, el régimen de usos permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargado de responder ante la Convención Ramsar liderará y coordinará con las Corporaciones Autónomas la formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, las Corporaciones Autónomas regionales tendrán que implementar y ejecutar el plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación.

Parágrafo 1. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar en su zonificación las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas. Defsticas o portuarias.

Parágrafo 2. Se deberá hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo ambiental.

Parágrafo 3. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales podrán voluntariamente ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales.

Parágrafo 4°. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño, en un término de seis 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley liderado por las entidades enunciadas en el presente artículo.

Artículo 7°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 8°. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.

Dentro de los procesos de delimitación, zonificación, vigilancia y control, el Gobierno Nacional deberá garantizar la Participación Ciudadana mediante la creación de un comité gestor ciudadano por cada humedal Ramsar a nivel local y fortalecer el comité gestor ciudadano a nivel nacional. Dicha Participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa de las comunidades, grupos étnicos, y en general, a la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los

humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, en particular, para la elaboración de los informes que tienen como destino la convención Ramsar.

Parágrafo 1. La Participación Ciudadana deberá contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Nacional.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria del Comité Nacional de Humedales.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales

El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo.

Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los comités gestores locales de aquellos humedales que no han sido designados como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación.

Artículo 9°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.

De los honorables congresistas,

CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente

Can Turning

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara Ponente TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2021, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

Provecto de Lev 540 de 2021 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República Colombia

### DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.

Parágrafo 1: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices en un término de diez meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las cuales definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas. La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 2: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas en materia de construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica en los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Parágrafo 3: Los lineamientos planteados en los parágrafos 1 y 2, en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos

contenidos en el presente artículo; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental ni ser regresivos.

**Artículo 2º.** Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Artículo 3º. Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto. En los sitios designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto.

Artículo 4º. Zonificación. Las autoridades ambientales regionales deberán establecer a través de un plan de manejo ambiental, la zonificación o el establecimiento de los usos del suelo permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes tendrán en cuenta la experticia de la Convención de Ramsar en el manejo de humedales. Asimismo, la zonificación deberá incluir la fuente abastecedora de los humedales y hacer la debida articulación con el o los POMCA de los cuales depende el humedal para su funcionamiento.

Parágrafo 1: En los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.

Parágrafo 2: En el caso de los terrenos sujetos a registro que se encuentren dentro de la zonificación contenida en el presente artículo, se comunicará a la autoridad competente para que lleven el registro con los datos necesarios para la inscripción.

Parágrafo 3°: Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados en la lista RAMSAR, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño.

Artículo 5°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden

adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 6°. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales de importancia internacional para establecer estrategias que generen incentivos para conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, el cual está dentro de los lineamientos de la convención.

Parágrafo: El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses desde la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales

Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables congresistas,

CIRO FERNANDEZ NUÑEZ Representante a la Cámara Condigador a pagasta

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 043 correspondiente a la sesión realizada el día 15 de junio de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 8 de junio de 2021, según consta en el Acta No. 042.

JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ Secretario Comisión Quinta Cámara de Representante

Chumatan

# INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 544 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 213 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 544
DE 2021 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS
GENERAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA EN
COLOMBIA, SE FORMULAN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS
ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN
EL TERMICONO NACIONAL Y SER DESTANOTA EN DISPOSICIONES! EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se trata de una iniciativa aprobada en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, producto de la acumulación de dos Proyectos de Ley complementarias presentados por la Honorable Representante Neyla Ruiz Correa y por el Honorable Representante César Augusto Pachón Achury, teniendo en cuenta la importancia de la propuesta, que busca generar, a partir del desarrollo de sistemas agroecológicos en Colombia, condiciones de vida dignas para los campesinos y sus familias, así como brindar seguridad y soberanta alimentaria, damos cumplimiento al compromiso asignado por la Honorable Mesa Directiva en los siguientes

El contenido de la ponencia se describe a continuación:

### Contenido

- Objeto del Proyecto de Ley. Antecedentes y trámite de la iniciativa.
- 3. Problema que aborda

- 4. Conveniencia del proyecto
  5. Antecedentes normativos.
  6. Normativa, estudios y experiencias internacionales sobre el tema.
- Impacto fiscal.
- Conflicto de Intereses Artículo 291 Ley 5 de 1992.
- Pliego de Modificacione
- 10. Consideración del ponente y proposición.

### Objeto del Provecto de Lev-

El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

En él, la agroecología se plantea con una opción importante para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones rurales, democratizando el consumo de alimentos en condiciones óptimas de producción y generando condiciones de seguridad y soberanía alimentaria para nuestros campesinos. Por ello, la propuesta quiere que el Estado propicie y estimule los esfuerzos comunitarios para resolver el gran desafío de la alimentación de los colombianos, aunado al desafío más importante a escala planetaria; la sostenibilidad y el cuidado del

Para esto, el Plan Nacional de Agroecología deberá permitir que el enfoque agroecológico sea incorporado a los instrumentos de planificación del ordenamiento productivo territorial, regional y local que, de ser posible, permita garantizar a los campesinos unos ingresos económicos suficientes para sus familias

Se trata así de una estrategia que rescata la diversidad biológica y social, con miras a generar procesos agrológicos eficientes, resilientes, con aplicación de técnicas de reciclaje, entre otras, a partir de la construcción e intercambio colectivo y colaborativo de conocimiento. Intenta acudir a valores sociales y humanos que propenden por reconstruir saberes y culturas tradicionales centrados en el aspecto alimentario, pero que trascienden hacia nuevas formas de gobernanza de la gestión de los recursos disponibles.

# Antecedentes y trámite de la iniciativa.

El presente Proyecto de Ley es el resultado de la acumulación de dos iniciativas. La primera de ellas; el Proyecto de Ley No. 213 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y se dictan otras disposiciones", autoría de la Honorable Representante Neyla Ruiz Correa.

da iniciativa; se trata del Proyecto de Ley No. 544 DE 2021 Cámara, "Por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un Plan Nacional de Agroecología — PNA, se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", autoría del Honorable Representante César Augusto Pachón Achury.

aladas las dos iniciativas, a la luz de los artículos 151 y 152 de la Ley 5° de 1992, la mesa directiva de la honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente, designó al Honorable Representante Luciano Grisales Londoño como Coordinador Ponente y como Ponente de la iniciativa el Honorable Representante César Augusto Pachón Achury.

El día 25 de mayo de 2021 en sesión ordinaria de la Comisión Ouinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, realizada mediante la plataforma Google Meet, fue aprobado en primer debate el Texto de la ponencia del Proyecto de Ley No. 213 de 2020

Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 544 Cámara "Por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 038 correspondiente a la sesión realizada el día 25 de mayo de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 21 de mayo de 2021, según consta en el Acta No. 037 Legislatura 2020-2021

De igual manera, se llevó a cabo la realización de dos (2) Audiencias Públicas, con el propósito de generar un espacio de socialización, dialogo y retroalimentación alrededor de la proposto de genera un espacio de socianzación, unago y recommentación an accección de la iniciativa ejesislativa, donde fueron convocados y escuchados diferentes sectores y gremios de la sociedad colombiana sobre la relevancia y el alcance que tendría esta iniciativa como garante a futuro de las políticas públicas y de los procesos de transición agroecológica de los sistemas agroalimentarios en el país.

La primera Audiencia Pública se realizó el día 17 de septiembre de 2021 en el Municipio de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia. A continuación, se comparte la relatoría de la Audiencia Pública:

Fecha: 17 de septiembre de 2021

Nombres y Apellidos	Cargo Institución / Organización	Intervención
H.R. César Augusto Pachón (Presencial)	Representante a la Cámara por Boyacá Autor del Proyecto de Ley	<ul> <li>✓ Apertura, saludo y bienvenida.</li> <li>✓ Expresa el objetivo de la Audiencia Pública sobre el presente P.L.</li> </ul>
H.R. Luciano Grisales Londoño (Presencial)	Representante a la Cámara por Quindío Coordinador Ponente Proyecto de Ley	Saluda a los concejales del municipio, alcalde.     Menciona el porqué del Proyecto de Ley, su importancia y la necesidad de participación de la comunidad.
H.R. Neyla Ruiz (Virtual)	Representante a la Cámara por Boyacá Autora Proyecto de Ley	Saluda la Audiencia.     Referencia a FAO e instituciones internacionales.     Contexto de la política agraria que no vincula a pequeños y medianos campesinos en la toma de decisiones.

Juan Camilo Morales (Presencial)	Presidente Concejo Municipal	<ul> <li>✓ Gobiernos centralistas y ausencia de políticas de estado a favor del campesino. Afectación al medio ambiente. Interés general de la Agroecología en Colombia y la importancia del Plan Nacional para su implementación.</li> <li>✓ Relevancia de los productos agroecológicos y la soberanía alimentaria. Necesidad de la audiencia para complementar la ponencia.</li> <li>✓ Saludos y Agradecimientos al Autor, Ponente y Autoridades.</li> <li>✓ Referencia la importancia de la audiencia y la importancia del professore.</li> </ul>
		Proyecto de Ley como mejora la calidad del medio ambiente y la calidad de vida de los beneficiarios.  La agroecología en el mundo tiene un crecimiento ascendente por su modelo económico.  Sugerencias: Garantizar Asistencia técnica, Formación académica, Certificación de producción agroecológica, Participación ciudadana, Artículo 14 Establecer que se desarrolle la agroecología en los territorios.
	Actos Protocolario	
H.R. Luciano	(Himnos) Representante a la Cámara	✓ Presentación y descripción del P.L.
Grisales Londoño (Presencial)	por Quindío Coordinador Ponente Proyecto de Ley	✓ Informe sobre acumulación del Proyecto de Ley y naturaleza de los proyectos y de la reglamentación gubernamental alrededor de su implementación.  ✓ Justificación de la propuesta, alcance y explicación del articulado.  ✓ Hace mención al uso y conservación de las semillas, así como los planes nacionales de Agroecología.  ✓ Se deben descentralizar las decisiones administrativas públicamente y

		avanzar en las compras públicas de alimentos agroecológicos.  ✓ Créditos diferenciados para los proyectos AE. Trascendencia y ancestralidad de la Agroecología.  ✓ Cambio climático. Contaminación			✓ Enfoque de política pública y de manejo de semillas. Red Semilla Libres adelanta un proceso en essentido. No a semillas transgénicas.     ✓ Lectura de comunicado del cual se solicita adjunto ya que piden retiro de
H.R. César Augusto Pachón (Presencial)	Representante a la Cámara por Boyacá Autor Proyecto de Ley	ambiental. Acercamiento comunitario.  Antecedentes históricos de producción agropecuaria.  País agrícola sin seguridad ni soberanía alimentaria con pérdidas de vida infantiles a causa del hambre.  Promover el desarrollo del trabajo humano y reiteración de prácticas agroecológicas y ancestrales, así como el uso y conservación del suelo y su biología.  Agronomía y medio ambiente aplicado a la economía productiva.  Entender la propuesta desde un enfoque territorial y diferenciado.  Necesidad de participación social, de la comunidad civil y académica en la toma de decisiones de orden nacional.  Desarrollo programático y transición enfática hacia la producción agroecológica.  Invitación a la crítica, al aporte y a la construcción conjunta del proyecto.	H.R. César Augusto Pachón (Presencial) H.R. Luciano Grisales (Presencial)  Camilo Alberto Urrego (Presencial)	Representante a la Cámara por Boyacá. Autor P. de Ley  Representante a la Cámara por Quindío Coordinador Ponente P. de Ley  Secretario de Agricultura y Medio Ambiente El Carmen de Viboral	la propuesta y presentar una propia.  Complementa la intervención anteric invitando al aporte y construcció conjunta del proyecto.  Explicación del trámite legislativo.  Reafirma posición anterior para que s complemente y se nutra el proyecto d ley y sean invitados los diferente actores a mesas técnicas de trabaj para integrar su aporte.  Hace un listado de inversió agropecuaria por la importanci económica en el municipio de Carme de Viboral.  Proyectos público privados sociale académicos económicos ambientale para el desarrollo de la agroecologí desde lo local.  Articulado. Falta de financiación Acreditación de las universidades y de conocimiento académico.  No se ha superado la normatividad regulación de semillas en el país.
Mauricio de lesús García Álvarez (Presencial)	Red Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) Movimiento Agroecológico de América Latina y el Caribe (MAELA) Alianza por la Agrobiodiversidad	<ul> <li>✓ Iniciativas regionales y de construcción local y la dificultad de construcción como forma de vida no como necesidad económica sino como forma de vida.</li> <li>✓ Promoción mundial como alternativa a la revolución verde.</li> <li>✓ Toma de decisiones alrededor de la agricultura como afectados del medio ambiente.</li> <li>✓ Fortalecimiento de economías locales y la agricultura de economía campesina, familiar y comunitaria.</li> </ul>	Pilar Parra Mojica (Presencial)	Asociación Campesina de Antioquia (ACA) – Coordinador Nacional Agrario	<ul> <li>✓ Cita reflexiones alrededor darticulado relacionados con la político pública.</li> <li>✓ Considera en juego la vida y gravedad de la alimentación en med del contexto de la pandemia tenienc en cuenta que el gobierno no lo ton de manera prioritaria.</li> <li>✓ Integrar que la economía alternatique podría generar esta propuesta se convergente e involucre la pequei economía y no quede en manos o multinacionales.</li> </ul>

Johana Suarez	Mercado Agroecológico	✓ Enfoque holístico y ecológico de
Montejo (Virtual)	del Quindío Mercado Agroecológico de	concepto de la agroecología y si relación con el modelo económico d
	Montenegro	consumo.
		<ul> <li>✓ Falta de promoción y conocimiento público de la agroecología en</li> </ul>
		Colombia.
		✓ Resalta incluir la participación de l
		mujer dentro del proyecto de ley conceptos de economía circular.
Flor Gallego	Movimiento Social del	✓ Diseñar e implementar planes d
(Presencial)	Oriente Antioqueño -	desarrollo territorial que empaten con
(Frescheid)	Movete	la realidad de los territorios.
		✓ Falta de apoyo institucional a
		campesinado.
Alejandro	Concejal El Carmen de	✓ Relación agronómica y productiva a la
Arcila	Viboral	importancia de la agroecología en l
Jiménez		economía familiar y la importancia el
(Presencial)		la calidad de vida y la prestación de lo servicios básicos y elementales.
		✓ Agroecología como salida a l
		situación actual presentada por la
		pandemia.
Daniela	Asociación del Mercado	✓ Recorrido social y comunitario de má
Aristizabal	Campesino de Calarcá -	de 20 años en relación a la
Gómez	Quindío	Agroecología.
(Virtual)		✓ No está de acuerdo con la
		implementación de mesas técnicas con la falta de claridad en la
		financiación y ausencia de enfoque de
		género.
		✓ Agradece el interés de los autores
		pide el retiro del proyecto por falta d
		participación de colectivo
		agroambientales hacia un proyecto
		más amplio.  ✓ Referencia el estado nutricional de lo
Darío Antonio	Concejal del Carmen del	✓ Referencia el estado nutricional de lo colombianos debido a la falta de
García	Viboral	prácticas agroculturales definidas.
Zuluaga	· iooidi	✓ Lo que se busca es que todos lo
(Presencial)		campesinos y campesinas de Colombi
		nos debemos juntar para defender e

		campo colombiano de los tratados de libre comercio TLC.  ✓ No se debe poner a pelear a los productores tradicionales con los productores agroecológicos, sino potencializar para salvar la soberanía alimentaria en Colombia.
José Libardo Valencia Moreno (Virtual)	Movimiento Social Diversidad Agrodescendientes - Comercializadora Solidaria Agrorescatadores	<ul> <li>✓ No conocemos el proyecto de primera mano, pero vamos a dar algunos avisos sobre el trabajo que venimos haciendo.</li> <li>✓ Creemos y necesitamos las transformaciones sociales y tienen que ir inversos como muchos sectores lo proponen de arriba hacia abajo, sino de abajo hacia arriba.</li> <li>✓ Se debe consolidar soberanía alimentaria que se concentran en soberanías territoriales.</li> <li>✓ Una ley debe hablar mucho sobre la autogestión temas educativos que son básicos y no del hacer desde el campo, sino desde el consumo.</li> <li>✓ Hablar de una agroecología en términos generales es muy riesgoso.</li> <li>✓ Se debe mirar al campesino que no tiene tierra como es el caso nuestro y de miles de campesinos.</li> <li>✓ La agroecología no sólo se debe hacer en el sector rural, sino también en el sector urbano.</li> <li>✓ Se debe hacer un proceso de formación, de empoderamiento que logre esa soberanía alimentaria por medio de la agroecología</li> </ul>
Magnolia Hernández (Presencial)	Corporación Comenta Carmen de Viboral	Trabajamos proyectos ambientales donde trabajamos huertas agroecológicas, a nivel familiar trabajamos de una forma natural: no utilizamos agroquímicos para sembrar las hortalizas, manejo del cultivo sano, compostaje, preparación del terreno, control de plagas y reciclaje.

Lilian Gómez (Presencial)	Representante del Consejo municipal de Plaguicidas de Antioquia	<ul> <li>✓ Tenemos proyectos para niños donde le enseñamos cómo cultivar las hortalizas orgánicas a través del reciclaje.</li> <li>✓ Trabajamos la educación complementada con la agricultura y agroecología.</li> <li>✓ En este proyecto no se tiene en cuenta la educación de niños en agroecología, sino para técnica y superior.</li> <li>✓ En estas organizaciones se necesitan apoyos para el trabajo de la agroecología donde se ven beneficiado familias rurales y mujeres</li> <li>✓ Agradece la invitación</li> <li>✓ Es necesario entrar a trabajar la parte epistemológica y política porque el problema es muy grave.</li> <li>✓ En el proyecto se repiten los mismos problemas como conceptos de seguridad alimentaria porque está incluida dentro del proceso de la definición política.</li> <li>✓ La soberanía alimentaria incluye más cosas de fondo que las políticas agrarias de todos los países, donde debe estar una real reforma agraria para el campesinado que no tiene tierra, porque el 70% de la tierra está en los grandes productores y ganaderos del país y ese 70% del campesino que lleva la comida a nuestras mesas en pandemia solo tiene el 1% de la tierra.</li> <li>✓ Utilizar el término implementar, es un término muy débil o sustentar, es un término muy débil o sustentar, se debe utilizar sustentar.</li> <li>✓ La ecología sustentable es un problema de no saber cuál es la diferencia entre ecosistema y medio ambiente.</li> <li>✓ Las hidroeléctricas consumen tierra donde se siembra el pan que va a nuestras mesas.</li> </ul>	Cinthya Osorio Torres (Virtual)	Coordinadora Red de Guardianes de Semillas de Vida, Productora de semillas nativas y criollas	<ul> <li>✓ Un bien natural es algo que es de nuestra propiedad colectiva.</li> <li>✓ Se debe reemplazar la palabra recursos naturales por bienes naturales, los recursos naturales son el término de la política capitalista y neoliberal y por eso se han acabado los recursos y tenemos los problemas de cambio climático.</li> <li>✓ La agroecología es algo nuevo que se viene construyendo hace años, pero es algo nuevo ante la revolución verde.</li> <li>✓ Lo que me parece importante cómo se va construir ese plan nacional de agroecología, debido a la desconfianza natural frente a cómo se puede tergiversar.</li> <li>✓ No quieren que se promulguen leyes que finalmente sean unas limitantes que no nos favorece porque a veces la ley termina siendo una limitante.</li> <li>✓ Resalta el tema de la certificación de las semillas y poder tener nuestra misma certificación de semillas y normas para poder garantizar la calidad de las semillas y es muy importante para nosotros.</li> <li>✓ Frente a la construcción del plan agroecológico cómo se van a construil las particularidades de cada territorio, de cada cultura.</li> <li>✓ Cuál va a ser la financiación, cuáles serán las garantías de esto y por quiénes se compone la mesa, está recargada hacia la institucionalidad</li> <li>✓ Cómo se puede ampliar hacia la participación de la vivencia práctica y cotidiana de la agroecología desde sus ventajas y desventajas</li> <li>✓ Está recargada tanto a la comisión del plan como a la mesa técnica.</li> </ul>
Alba Marleny Portillo (Virtual)	Coordinadora Red de Guardianes de Semillas de Vida, Productora de semillas nativas y criollas	<ul> <li>✓ Y este proyecto de ley debe ser más inclusivo con las demás que trabajan estos temas.</li> <li>✓ Incluir en el artículo 2, es importante el término salud pública ya que la agroecología aporta mucho en este contexto. También</li> <li>✓ Eliminar habitantes rurales, dejar solamente de la calidad de vida, debido a que la agroecología mejora la vida de la ciudad y el campo.</li> <li>✓ En el Parágrafo 1 menciona algunos núcleos, falta incluir pueblos étnicos.</li> <li>✓ Hay un punto que nos parece muy importante donde dice que se basa en conocimiento locales, tradicionales, ancestrales y la ciencia moderna. Queremos que se incluya en la parte como la ciencia de alcance agroecológico y así no se entienda de otra manera.</li> <li>✓ También proponemos que se incluya la conservación de semillas ancestrales polinización abierta, ya que la agroecología inicia desde ahí y toda la agricultura. Así no generan dependencia en el sistema alimentario. Incluir todos los ámbitos de acuerdo con particularidades y especificidades de cada territorio en lo ambiental y cultural por su diversidad.</li> <li>✓ Retomar el enfoque territorial que se menciona en la resolución 464 de 2017 que nos dice sistema holístico.</li> <li>✓ Quisiera terminar diciendo que el sistema alimentario está en crisis y es necesario el diálogo y consensos, porque ya no hay retorno ecológico y las semillas y la agroecología se están perdiendo. y de igual forma es necesario que se incluya al sector privado.</li> </ul>	Isabel Cristina Zuleta (Virtual)  Miryam Jiménez	Socióloga - Movimiento Ríos Vivos  Representante de la mujer rural del Carmen de	<ul> <li>✓ Hablar de una propuesta como estas y: es una ganancia para el estilo de vida pero abarcar en una norma la agroecología es complejo y peligroso.</li> <li>✓ Se necesitan normas explícitas er relación por ejemplo al respecto a la amenazas en la forma de vida. La agroecología está en el seno de la formas de vida campesinas, indígenas afros y en puesta por la autonomía Entonces hay que retomar esos saberes para nosotros tener que dar lucha dirigidas hacia lo específico, est quiere decir luchas, por ejemplo</li> <li>✓ La extranjerización de la tierra siende una amenaza concreta a esa forma de vida y transitar hacia ella.</li> <li>✓ También luchas específicas contra lomonocultivos ya que es una de la principales amenazas como los de caña, de pino, de aguacate Haz, y de todo tipo de monocultivo, se deberellexionar ya que generar descertificación de la tierra y fertilidade de los suelos, genera otro tipo de problemas en el planeta.</li> <li>✓ El extractivismo es también una amenaza y como tal deben se explícitas, la minería a gran escala, ne la artesanal y ancestral como e barequeo o mazamorreo, pues hacer parte de la agroecología, se debe identificar la escala de la amenaza.</li> <li>✓ Los socavones de piedra caliza, sin e agua no se puede dar la minería y es un factor también que amenaza la agroecología.</li> <li>✓ Tener en cuenta todas las perspectivas</li> <li>✓ Este proyecto tiene cosas muy buenas pero hay cosas por ajustar.</li> <li>Hay un pilar importante, en la agroecología y tenemos los guardiane.</li> </ul>

Javier Idarraga Ospina (Presencial)  Rubén Darío Quintero (Presencial)  Concejal Carmen de Viboral	hablado del papel de la mujer agroecológica campesina y cómo va a ser la mujer campesina figura especial para protección especial en este proyecto.  La Invitación antes de discutir y de ponernos en polos opuestos es a llegar a diálogos y a formar mesas territoriales con enfoque de necesidades reales, porque hemos tenido unos proyectos de lujo en Carmen.  No hay apoyo al campesinado a que produzca, necesita acompañamiento técnico desde el inicio Hacer una mesa de concertación antes de seguir con el proyecto porque si no fracasará.  Aquí somos todos hijos de la madre tierra y el primer llamado por la supervivencia de la razón humana. La semilla es la vida, la madre está agonizando y quien de ustedes no salva a su madre no vamos a andar por las ramas y de la semilla depende el fruto.  No podemos permitir el fracaso, la afrenta con nuestra vida y no políticas de exterminio y no políticas de exterminio y no políticas de exterminio y no políticas de asesinatos de líderes sociales. Es la voz de los abuelos.  Saluda al auditorio, agradece a los H.R. Recuerda las marchas del Paro Agrario 2013 Hablar de agroecología de las CAR, debe explicar qué significan las CAR que son las que dan las licencias que están acabando con el medio ambiente por medio de la explotación de los recursos.  Las licencias que están dando las CAR que están quedando a manos de Fedegan.	Fabio Andrés Valencia (Presencial)	Concejal Carmen de Viboral	Este proyecto se tiene que construcon todas esas grandes part normativas y presupuestal pero i vemos presupuesto porque el gobiero nacional solo envía migajas. De a vemos falacias como todos la proyectos de ley que se sacan en es país.      Es la oportunidad que aprovechan la multinacionales que llegan y explota aprovechando la necesidad de la comunidades      En el Carmen de Viboral tienen gra problema del agua y la agroindustria La salud pública tiene que ver muclicon este proyecto de ley.      El tema de terratenientes 200 cuadr de fincas con 5 reses y alreded cantidad de campesinos sin recursos, formas de trabajo.      La balanza es negativa para el pueb colombiano      Tenemos un salario de unos \$800.00 en cambio en la Cámara son salari exorbitantes      Saluda      Ojalá con este proyecto no suceda que ha sucedido con el sector agraría Colombia es uno de los países ce concentración de la tierra malarmantes y llevamos 85 años tratama de hacer una Reforma Agraria, y no ha podido. Han fallado leyes seguimos en el mismo camino.      Rememora algunos debates y hech históricos al respecto, hay un tema capitalización y seguimos por la mismas, la tierra nunca se distribuy para generar equidad.      Se requiere acompañamien gubernamental muy grande, cualqui actividad agrícola no es sustentable
Cristóbal Guamanga FENSUAGRO- Miem de zonas campesinas		Mauricio Berrío (Presencial)	Líder ambiental y agrario municipio Carmen del Viboral	<ul> <li>✓ El conceptualismo y tecnicismo que baje de calidad un poco en el proyec de ley porque esto nos daría luces que permitan en el tiempo combinarlo co la Sentencia 2028/2018 y las directivo 007 /2019 y 007/ de 22020 que obliga gobierno nacional, departamental municipal que obliga desarrollar política campesina en el territor nacional.</li> <li>✓ Queremos hacerle unas adiciones correcciones que queremos enviar e color rojo a su whatsapp o a sus UTI</li> <li>✓ La sugerencia es que le envío que ya tengo listo y si nos dan tiempo pa sábado y domingo lo complementamos más.</li> <li>✓ Saluda y agradece</li> <li>✓ Es importante estos espacios para construcción de un país mejor.</li> <li>✓ Recojo un sentimiento de tristeza, y que todos los días tenemos estos día e audiencia y más en un ten agroecológico, la falta de presencia da alcalde y el secretario viene intervier y se retire, esto nos genera tristeza, a como la falta de algunos concejales</li> <li>✓ En el proyecto de ley no se ha definic zonas de distritos agrarios, esas zon son muy necesarias e importantes</li> </ul>

Condinador Promete Proyecto de Ley La construcción de un P.L., es un accesso social acadiendo a la contacto diservola para proposar de la contacto diservola de la contacto diservola para proposar de la alimentación actecuada, pero está distribución de tiern, se requiere se inclusión en los planes de desarrollo Esperamos a la contexción de las proposar de la distribución de tiern, se requiere se inclusión en los planes de desarrollo Esperamos a la contexción de las percentidos en los processos de la distribución de tiern, se requiere se inclusión en los planes de desarrollo Esperamos a la contexción de las percentidos en la distribución de tiern, se requiere se inclusión en los processos de la distribución de tiern, se requiere se inclusión en los processos de la distribución de tiern, se requiere se inclusión en los processos de la distribución de la contexción de las planes de desarrollo Esperamos a contexción per contexte de la Audiencia Pública se realizo el dis 30 de septiembre de 2021 on el Municipio de la Audiencia Pública se realizo el dis 30 de septiembre de 2021 on el Municipio de la Audiencia Pública se realizo el dis 30 de septiembre de 2021 on el Municipio de la Audiencia Pública se realizo el dis 30 de septiembre de 2021 on el Municipio de la Audiencia Pública se realizo el dis 30 de septiembre de 2021 on el Municipio de la discolar de la contextina de la Audiencia Pública se realizo de discolar de la producción de la discolar de la						
R. R. Neyla  Representante a la Camara por Boyaci  Autor Proyecto de Ley  Representante a la Cimara por Boyaci  Autor Proyecto de Ley  Au	H.R. Luciano Grisales	por Quindío Coordinador Ponente	cuenta, no hace nada y se lo "pasan por la galleta" debe contener la palabra "Deberá" para que los abogados no se salgan sino vean la obligación del Estado, no es si el funcionario quiera o no quiera o por eso debe ser para el desarrollo del país.  ✓ Agradece a los habitantes por la acogida. El tema genera mucha inquietud. Agradece a los concejales, a la alcaldía.  ✓ La construcción de un P.L., es un acuerdo social acudiendo a la democracia representativa, busca el contacto directo y la participación ciudadana  ✓ La agroecología conduce a la alimentación adecuada, pero está rodeada de diversos problemas de distribución de tierra, se requiere su inclusión en los planes de desarrollo	2.2. Relatoría Aud	iencia Pública 2.	completo pues falta mucho m ustedes lo mencionaron en otr países. Hoy soy un líder agrario y de oposición, me he construido a pulso, pretende algo más amplio, pe lamentablemente esto es a pasos, cada día se va construyendo paso p paso porque somos oposición y som minoría  Yo prefiero que haya algunas cosas e la Ley a que no haya nada y nos llen de agroquímicos.  Podemos dar el paso o podem esperar a que otros den el paso y paso por encima de nosotros.  Es fácil criticar, difícil hace esperamos su apoyo.  Agradecimiento a los presentes y a
Representante a la Cámara por Boyacá Autor Proyecto de Ley Autor P	H. R. Neyla Ruiz	por Boyacá	inquietudes en ideas más concretas  ✓ Agradece, expresa que tiene entendido que se hará otra audiencia pública en el	Guadalajara de Buga,	Departamento de Valle	
Pachón Achury  Como lider social, muchos campesinos buscamos tumbar la resolución 970 de semillas, lo pusinos en una mesa de negociaciones en el paro agrario y logramos que se echara para atrás, cuando uno construye un proceso social y luego loca dar un paso a lo político, al darse cuenta que no huy correspondencia desde lo político no la propuesta de problemática que deviene de la ausencia de políticas públicas con un enfoque asertivo al campo.  Y Señala la coautoría del PL la doble problemática que deviene de la ausencia de políticas públicas con un enfoque asertivo al campo.  Y Presenta grosso modo la propuesta del PL.  L.   Resalta la importancia de los campesinos, sus voceros, solicita se hagan las observaciones pertinentes al Propocto a tratar el montancia del non compositancia por la campo del campesinado, su rol, indica que son los que no tienen una buena alimentación, razón por la cual, y muchas más, llevan a los campesinos a quieran dejar de serio.  Habla de la necesidad de una vida digna del campesinado, su rol, indica que son los que no tienen una buena alimentación, razón por la cual, y muchas más, llevan a los campesinos a quieran dejar de serio.  Habla de la necesidad de una vida digna del campesinado, su rol, indica que son los que no tienen una buena alimentación, razón por la cual, y muchas más, llevan a los campesinos a quieran dejar de serio.  Habla de la necesidad de una vida digna del campesinado y composibilita de la necesidad de una vida digna del campesinado.  Percente al modo no constitula cual y productiva propentaria alimentaria.  Agradoco la participación de los allí reunidos.  S'adodo hentáreas se dedican a la agricultura orgánica.  Percente al modo nos mulhas certificado estreta de modo nos comparis entre al mode neoliberal. Se deben usa semillas que podenno comparti entre el mode neoliberal. Se deben usa semillas que podenno comparti entre el mode neoliberal. Se deben usa semillas que podenno comparti entre el mode neciliberal. Se deben usa semillas que podenno comparti entre el			✓ Red de semillas un mensaje, más que congresista, tengo primero la lucha social por encima de lo político.		Cargo Institución /	_
semillas, lo pusimos en una mesa de negociaciones en el paro agrario y logramos que se echara para atrás, cuando uno construye un proceso social y luego toca dar un paso a lo político, al darse cuenta que no hay correspondencia desde lo político no hay preocupación, fue como surgió   **Señala la coautoría del Pl. la doble problemática que deviene de la ausencia de política públicas que fomenten la activid campesina.  **Presente agrosso modo la propuesta del Pl. L.**  **P. L.**  **P. L.**  **P. Resalta la importancia de los campesinos, sus voceros, solicita se hagan las observaciones pertinentes al Proyecto a tratar el día de hoy, se refiere a la importancia del campesinos, sus voceros, solicita se hagan las observaciones pertinentes al Proyecto a tratar el día de hoy, se refiere a la importancia del campesinado, su rol, indica que son los que no tienen una buena alimentación, razón por la cual, y muchas más, llevan a los campesinos a quieran dejar de serio.  **Hablo de la necesidad de una vida del gardonis de la participación de los allí reunidos.  **P. Louismos finantarias que forman de los campesinos a quieran dejar de serio.  **P. La doble problemática que deviene de la ausencia de los campesinos a quieran dejar de serio.  **Hablo de la necesidad de una vida alimentaria de la participación de los allí reunidos.  **P. Coloccia al magnetia dimentos; hay de dimento es vida (Virtual)  **Señala la coautoría del Pl. la doble problemática que fonenten la activid camposita que fonente la activid camposita que fonente la activid defencio y científico si model técnico y cientí	Pachón		<ul> <li>✓ Como líder social, muchos campesinos</li> </ul>	Jorge Eduardo Díaz	Delegado del H.R.	
Señala la coautoría del PL la doble problemática que deviene de la ausencia de politicas públicas con un enfoque asertivo al campo.  Presenta grosso modo la propuesta del PL L  Resalta la importancia de los campesinos, sus voceros, solicita se hagan las observaciones pertinentes al Proyecto a tratar el día de hoy; se refiere a la importancia del campesinado, su rol, indica que son los que no tienen una buena alimentación, razón por la cual, y muchas más, llevan a los campesinos a quieran dejar de serlo.  Había de la necesidad de una vida digna del campesinado  Je la covida nos ha servido para dar relevancia al terna de terna de la mentaria alimentaria  Agradece la participación de los allí reumidos.  Saluda, da la bienvenida a los presentes y personal encargado de estructura la proquesta.			semillas, lo pusimos en una mesa de negociaciones en el paro agrario y logramos que se echara para atrás, cuando uno construye un proceso social y luego toca dar un paso a lo político, al darse cuenta que no hay	Grisales	Representante a la	Saluda, bienvenida, agradece al H. César Pachón. Señala que el alimento es vital y, pende, el campesino también. Colombia no cuenta con polític públicas que fomenten la activid
hace referencia a que luego de 30 años   tierra, semillas, agua y las person			hay preocupación, fue como surgió			

Alfredo Añasco (Presencial)	Vocero Red de Mercados Agroecológicos y Campesinos del Valle del Cauca -REDMAC	están haciendo una lucha por una manera de vivir con la conservación del agua, la lucha contra la ganadería extensiva, contra el uso de pesticidas.  Colombia es rico en tierras, aguas y seres humanos, podemos producir enorme cantidad con calidad.  La sociedad urbana prefiere ir al supermercado a comprar los productos que han viajado miles de kilómetros desde otros países porque da caché, en lugar de los pequeños en los mercados locales, es mejor comprar directamente al campesino.  Hace años que se están haciendo encuentros de campesinos para conseguir beneficios importantes para el agricultor colombiano. Producimos nuestros alimentos y los llevamos al mercado que nos quede más cercano por tema de costos y para compartir de manera personal con el consumidor "NO con el Comprador" es una visión diferente, amistosa, sin estarnos haciendo daño, sin estarnos matando, queremos un país mejor, en la medida en que nos nutramos de parte y parte las propuestas van a ser duraderas.  No necesitamos a alguien en el gobierno para que nos diga cómo hacer la agroecología, esto debe estar sustentado desde el campo, desde la familia, desde la vereda.  Estamos por eso acá el grupo del Valle del Cauca que venimos haciendo parte de esta red, agradecemos al compañero César y Neyla, por abrir este camino. Tenemos toda la disposición a econstruir juntos.	H.R. César A. Pachón (Presencial)	Representante a la Cámara por Boyacá. Autor del P. L.	una forma de vida, que cuida suelos, el agua, construye al suelos, el agua, construye al sumano en convivencia con naturaleza.  Vacá estamos en esta gesta publicarentes razones, es muy difi logrando, cuál es la verdad de agroecología, queremos decirles q el modo de vida que es agroecología, Si no nos atrevemos iniciar, seguiremos inivisibilizad seremos olvidados en esta forma vivir que es la agroecología, la docto Neyla Ruiz, mi equipo de trabe hemos construido una propuesta y han sumado diversos aspectos opromuevan la agroecología, la docto no consumo de alimentos de mo limpio. Muchos me dicen que lo pa a la plenaria, pero preferim consultar al pueblo. Amo el campo, vida, me gusta promover, escuci compartir con ustedes lo opensamos, modos de vida deseabl posturas, puntos de vista, debem dejar abierto el espacio para que siga construyendo de la manera n ecuánime posible.  Se plantea mesa técnica y Comisio pero el pueblo viene siendo minoría, los que toman las decisior son los de la institucionalidad y no campesinos.  La idea es que sea progresir constante, construido con diferen actores, la academia, la tecnología; agroecología debe pensarse a implementada no solamente en campo, sino en las ciudades, en la barrios.
Cristian Caes (Presencial)	Actos protocolarios (Himnos)  Universidad de Nariño, Representante de la unidad agroecológica del sur  Campesino — Zootecnista ASPRAEC	<ul> <li>✓ Esperamos nos anexen documentos, aportes, con los Representantes Neyla Ruiz y Luciano Grisales trabajaremos, fortaleceremos los planes de desarrollo con el capítulo especial de la agroecología. El proceso de compras públicas ha sido también de nuestra parte. En muchos lugares se habla, pero no se hacen las cosas. estamos dispuestos a recibir cualquier crítica.</li> <li>✓ No podemos acabar con los campesinos, los indígenas, los afros.</li> <li>✓ Se refiere a las bondades de la Universidad, por lo cual el proyecto debe ser promovido, trabajar articuladamente en Planes, proyectos y programas.</li> <li>✓ Gestión participativa de la agroecología, protección del patrimonio biocultural, sistemas y redes de comercialización, salud alimentaria y el consumo responsable, investigación y gestión participativa del conocimiento agroecológico y trabajar en la gastronomía, el turismo rural y la ecología; estos acuerdos se basan en 7 principales</li> <li>✓ Saluda, agradece. se refiere a la agroecología como estilo de vida que les permite calidad de vida para el productor y consumidor.</li> <li>✓ En esta lucha sus experiencias le llevan a pensar que este PL: es un avance, un punto de encuentro, pero necesitamos más manos, vemos que no hay espacios físicos para hacer la comercialización, hace falta recursos ya que el presupuesto nacional tiene poco para el campo, otro aspecto</li> </ul>	María Teresa Pinyi (Presencial)	Red Asovidas, Cauca	participación de los productores en implementaciones pues desde escritorio que se hace la Ley distinto al hacho, se requier profesionales con perfiles que conozcan las realidades campesinas.  Saluda y agradece a los organizador A partir de la realidad caucana que está íntimamente relacionada con resto de la región. Se evidencia importancia de la seguridad inseguridad alimentaria que implierepensar en la producción de comida desde las zonas rurales y articulación de Cali y Buenaventur.  El fomento de la agroecología posapoyan a la transición de la agriculti tradicional a la agroecología, inicidesde las transiciones, podría trabaja desde la región para que sea n eficiente; el PL. dice que se dan años para transformar el 10% eterritorio nacional agroecológico. el centro-oriente del Cauca se trabecoregión, no en términos indígenas, afros o campesinos, sino términos reales de dónde est ubicados los municipios cordillerar de agricultura es difícil, dónde est los de la meseta de Popayán don efectivamente es mejor agricultura como están los flujos. Es pensar en potencialidades de compras públicarticuladas a distribuidores transportadores de la agriculture regional, articular el agua, pues son cuenca alta del macizo colombiano.  La tercera experiencia es no pensar que los incentivos van a ser a fince en el cauca, la mitad de las fincas tienen una hectárea, debe verse

		pensar los incentivos en términos de la división político administrativa. Los PDET no son herramientas que articulen grupos de productores y abastecimiento, no hay espacios ni canales para ello, les pasaremos unos			Antioquia de agroecología familia tienen un fruver manejado por l mismos productores; ese es objetivo, este tema no es fácil y men en las condiciones frente a los titan de los monocultivos.
Carlos Andrés Escobar (Virtual)	ECONEXOS	documentos más concretos  Saluda, agradece.  Precisa y retoma las dimensiones de la agroecolología, no es solo el componente técnico sino las dimensiones social y científica que la propuesta viene desconociendo, pero estamos seguros ustedes lo van a observar de manera participativa, para			✓ En Guadalajara hay empresas grand como los cañicultores quien desconocen a los cultivador cordilleranos, ellos están asentados el municipio y puede que l impuestos que ellos paguen pue fortalecer a la agroecología de l pequeños, puede articularse para q tenga éxito.
Edwin Guzmán García	Campesino - Integrante Comité	que sea la oportunidad de mejorar el proyecto.  La agroecología se construye desde los territorios. Es importante que se reconozca la experiencia que se tiene en las diferentes regiones, en la medida en que se tengan en cuenta será próspero y las personas se sentirán identificados con el PL., estamos para apoyar y construir siempre y cuando sea participativo  Saluda, agradece.  La Propuesta la recogemos con satisfacción, se ha tratado de hacer un proceso con el apoyo del IMCA acerca de la agroecología desde hace muchos años y lograron con el	Camilo Encizo (Virtual)	Presidente Asociación de Productores Ecológicos de Planadas Presidente Iniciativa Colombiana de Comercio Justo	<ul> <li>✓ Saluda, somos el tercer productor café en Colombia con algo más de mil hectáreas en café.</li> <li>✓ Planadas es muy importante por l selvas, los parques naturales; han sie estigmatizados por el tema guerrillas, pero hay inmensa rique del nevado del Huila, el desierto de Tatacoa, las tierras intocadas aho están bajo el resguardo de comunidad Naza.</li> <li>✓ Concuerda en el tema de la Segurid alimentaria y visión de mercad internacionales; celebro es propuesta de parte de ustedes sobretodo el contacto con l comunidades porque no es u</li> </ul>
(Presencial)	Técnico Coordinador Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Guadalajara de Buga	documento 046 de Política pública de desarrollo integral de Guadalajara de Buga para desarrollar el plan de Soberanía Alimentaria de Guadalajara de Buga, en el que se incluye el tener como mínimo dentro de las 3 zonas que conforman el municipio, personas idóneas que conserven y tengan un banco de semillas, que sean custodios de la multiplicación de las semillas del	Jeidi Galeano (Virtual)	Vocal Representante de la Asociación Colombiana de Ingenieros en Agroecología	experiencia improvisada  Saluda, agradece. Cita los ejes que consideran vitales. El primer eje se refiere a los actor agroecológicos y sus entidades rura y territoriales. En el documento no logra identificar los actor vinculados con la agroecología y sentidades rurales y territoriales decir comunidades campesin
		municipio. Visité un proceso en			pueblos raizales, pueblos indíger
		comunidades negras, afrodescendientes, palenqueros, etc. que conviven y ocupan territorio para su reproducción sociocultural religiosa y económica. Además de estos dentro de su papel en la política no se menciona y se limita a la participación de una persona un delegado indígena, un delegado campesino, etc en la mesa técnica y en la comisión del plan agroecología. sugerimos la necesidad de reconocer a estos actores como protagonistas de la política.  ✓ El segundo eje son las funciones laborales, desempeños y cargos ocupacionales de los agroecólogos. La agroecología se opone al modelo de agricultura convencional y revolución	César Sánchez (Virtual)	Presidente Corporación Corpoagroredes Colombia Consejero Planeación Rural Departamento Cundinamarca Productor agroecológico	Y el último eje es en relación a redacción, se sugiere la inclusión género.  Saluda el espacio. Este es un espa de suma importancia que nos ve ayudar para la producción responsa de alimentos y para un consui responsable y va a mejorar la calide vida de todos al igual que el me ambiente y vamos a impactar cambio climático.  Desde las organizaciones y colectivos estamos apoyando al 10 para lograr ese reconocimiento nuestra producción sustentable alimentos.  Tenemos 3 sugerencias: La primera ampliar el espectro para poder cobi más gente en este sector sino en te

Carlos Aristizábal (Presencial)	Grupo de Investigación en Agroecología Universidad Nacional de Colombia Coordinación Regional de Organizaciones Agroecológicas y de Comercio Justo (CROAC)	promesas que quedaron ahí como si fueran cualquier politiquero en el país.  En Colombia estamos nutriendo esa respuesta esa propuesta y desde el movimiento social hemos ido creando un concepto de agroecología más completo más integral más holística teniendo en cuenta todo.  La agroecología es todo, tiene en cuenta la cultura, la economía y el hambre para hacer una sociedad más justa y libre de mercados del capital.  Saluda el espacio.  Hacemos partes de diferentes organizaciones en el sector agroecológíco. Me permito leer el comunicado que construimos con los diferentes actores del trabajo agroecológico. dentro de ello sabemos que es un acto de buena fe y de apuesta de país y por lo comprendemos que el resultado de esta propuesta es favorecer la agroecología y de vida del país.  Creemos estar a tiempo para que nuestra experiencia y sentir de la agroecología en el contexto regional nacional y territorial en los beneficios que se manifiestan desde el campo y se construyan para los territorios. A partir del texto creemos que no tiene en cuenta el cúmulo de saberes y experiencias a cumulados en Colombia con respecto a la agroecología ni todos los elementos que deberían tener en cuenta en la formulación de una política para la misma. Las observaciones al documento son: El documento no recoge todas las formas y expresiones territoriales sobre la agroecología por ende se nota la ausencia una amplia de participación de las organizaciones de	Intervención Libre Auditorio Jhon Fredy Aguirre	Miembro de la Federación Agroproductores del Valle	bases, la academia, las entidad acompañantes entre otros actores qua viven en los territorios.  El artículo 1, objeto entre comillas, faltan elementos estructurales que tiene que ver con el fomento y financiamiento que son necesari para la sostenibilidad, así mismo objeto sólo se centra en la producció agroecología y no en la agroecología y no en la agroecología y mo en la agroecología y mosibilidad de promover y consolid la agroecología en todas la dimensiones con un enfoquerritorial.  El proyecto de ley no contempla un protección jurídica integral a la semillas criollas nativas para evit que otras legislaciones criminalica su uso y las estructuras de gobernam no garantizan un arraigo institucion de la agroecología  Quiero decir dos cosas importantes of la ley de la agroecología y el enfoque de la conversación del agua. Nosotr como acueductos rurales estama teniendo una lucha por la defensa dagua, somos más de 33 mil acueducte en el país que estamos siene vigilados por la ley 142 y la cual ne representa. con base a ella nos hemorganizados en diferent asociaciones en todo el territor nacional.  Estamos abocando por implementación de una ley propia dos acueductos comunitarios. Dese ese punto queremos dar la lucha por agua.
Orlando Burifica	Representación de la Asociación ASOAGROS	✓ Saluda el espacio. ✓ Cuando hablamos de agroecología lo más importante que hemos perdido es el sentir que es el agro y que es la agroecología por ejemplo nosotros miramos como maltratamos a la naturaleza. Antes vivíamos en un paraíso y lo perdimos por culpa de las multinacionales y de los gobiernos pensando que el campesino podía salir de pobre. siempre ha pensado que el campesino es ignorante y hemos caído en una trampa y por esas políticas fue que acabamos con el paraíso del campo. Después de haberlo perdido y estar embargados con los bancos y con el orden de nuestras esposas del campo empezamos a organizarnos y a sembrar productos agroecológicos y es así que hemos salido de deberle a los bancos.			venido aportando en diferent procesos con las diferent comunidades. Hoy me voy a referir esos aportes que se hacen desde comunidad internacional. Estama acompañando la cooperati SECONDI del cauca que articu varias organizaciones indígenas ye Buga y Tuluá desde el IMCA.  Tenemos 3 procesos estratégicos: primero es con una modalidad diplomado en agroecología don hemos llegado a 100 participantes que han sido certificados.  El segundo proceso tiene que ver co el acompañamiento a la políti pública, desarrollo rural integral.  Y la tercera, es facilitar participación representantes campesinas
Orlando Burifica  Servigio Girón	Asociación	✓ Cuando hablamos de agroecología lo más importante que hemos perdido es el sentir que es el agro y que es la agroecología por ejemplo nosotros miramos como maltratamos a la naturaleza. Antes vivíamos en un paraíso y lo perdimos por culpa de las multinacionales y de los gobiernos pensando que el campesino podía salir de pobre. siempre ha pensado que el campesino es ignorante y hemos caído en una trampa y por esas políticas fue que acabamos con el paraíso del campo. Después de haberlo perdido y estar embargados con los bancos y con el orden de nuestras esposas del campo empezamos a organizarnos y a sembrar productos agroecológicos y es así que hemos salido de deberle a	Felipe Chaparro	Empresario	procesos con las diferent comunidades. Hoy me voy a referiesos aportes que se hacen desde comunidad internacional. Estam acompañando la cooperati SECONDI del cauca que artici varias organizaciones indígenas y Buga y Tuluá desde el IMCA.  Tenemos 3 procesos estratégicos: primero es con una modalidad diplomado en agroecología don hemos llegado a 100 participantes q han sido certificados.  El segundo proceso tiene que ver cel acompañamiento a la políti pública, desarrollo rural integral.  Y la tercera, es facilitar participación

Hoy el manejo racional y sustentable de los recursos naturales es un tema prioritariopara los países y los gobiernos. El cambio climático y el calentamiento global, son una realidad que ya altera drásticamente las condiciones de vida de los habitantes del planeta, así como la producción agrícola y las reservas acuíferas. En el país, a esta realidad se suman los complejos procesos de poblamiento, contrarios al ordenamiento ambiental, así como las prácticas inadecuadas de la población y la presión sobre la tierra derivadas de sus actividades

En ese contexto la producción de base agroecológica favorece la diversidad biológica ycultural, al tiempo que permite mitigar los efectos del cambio climático y permite adaptarse de mejor forma a los choques y a las condiciones derivadas de la crecientee impredecible variabilidad climática. Además, este conjunto de prácticas contribuyede forma decidida a la optimización del recurso hídrico en la producción agropecuaria, en cuya demanda el sector participa más de la mitad de los casi 36 mil millones de metros cúbicos al año.

Este tema del agua es determinante en el país dado que existe una relación entre disponibilidad hídrica y la seguridad alimentaria. De los 35.877 millones de metros cúbicos en los que se calcula la demanda hídrica anual del país, el sector agrícola concentra el 54%, el acuícola concentra el 7,2%, el pecuario el 6,2%. Otros sectores como el energético concentran el 19,4%, el industrial el 4,4% y 1,5% el de servicios.

Este aspecto no es menor teniendo en cuenta que a inicios de la década del 90 Colombia ocupaba el cuarto lugar en mayor volumen de agua por unidad de superficie. Entre 1985 y 2006, sin embargo, la disponibilidad per cápita de agua se redujo de 60.000 m3/año/hab., a 40.000 m3/año/hab., disminuyendo a una tasa aproximada de 1.000 m3/año. Para el 2005 el IDEAM y el Banco Mundial ya no clasificaban a Colombia como una de las potencias hídricas del mundo, sino como elpaís número 24 en una lista de 182.

De acuerdo con León - Sicard (2009), la agricultura como una actividad compleja debe — actividad compleja debe transformarse para responder a las tendencias globales contemporáneas, las cuales están signadas por problemas estructurales de pobreza y desigualdad, cambio climático, degradación de los suelos y pérdida de los ecosistemas, así como problemas de salud pública asociados a la malnutrición y el hambre.

Aunque la declaración de Roma de 1996 adoptó como prioridad la búsqueda de la seguridad Admique la declaración de Noma de 1393 adopto Comb prioritada la busqueta de la seguritada alimentaria, Colombia, a pesar de lograr reducir la desnutrición en un 12%, presentó una tasa para 2015 de cerca del 9%. Más aun, de acuerdo con datos del Ministerio de Salud y Protección Social 54 de cada 100 hogares se encontraban en algún grado de riesgo de sufrir de inseguridad alimentaria.<sup>2</sup>

En este contexto, la crisis producida por el COVID-19 deio en evidencia, por un lado, la gran importancia del trabajo campesino en la búsqueda de la seguridad y la soberanía alimentaria.

Por el otro, la pandemia reveló al país urbano las enormes brechas y el olvido al que ha estado sometido el sector rural, responsable de la producción agropecuaria de alimentos, así como la gran dependencia del país respeto de la economía campesina familiar y comunitaria.

La ruralidad colombiana, así como la población que allí vive y se dedica a las laboresdel campo ha padecido décadas de abandono y ha debido soportar los rigores del atraso, la falta de inversión y la segregación socioeconómica. Según el Departamento Nacional de Planeación, el 84,7% del territorio colombiano está conformado por municipios totalmente rurales, en los que el 44,7% de la poblaciónes pobre.

Según el Censo Nacional en Colombia alrededor de 6,8 millones de personas viven en las zonas rurales dispersas y habitan en más de 2,9 millones de unidades productivas, de las cuales el 81% se dedica a labores agropecuarias. Además, de ellas más de 916 mil personas habitantes de las zonas rurales vivían en pobreza multidimensional. En estas zonas la incidencia de la pobreza es 3,2 veces mayor quela de las ciudades.

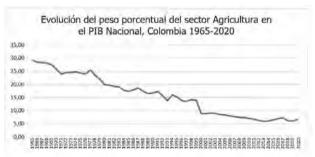
A pesar de esta condición, en estos lugares se produce el 68% de los alimentos que s consumen en el país, en tanto que el sector agropecuario aporta en promedio 6,9% del PIB total del país y genera el 16,7% del empleo en Colombia (DANE, 2017),lo que convierte al sector en el tercer renglón de aporte al empleo (superado solo por el sector comercio y el sector público).

En contraste con esto, la atención que se le ha prestado a este sector tan estratégico para el país es muy poca. En materia presupuestal, el saldo con la producción agropecuaria es alto, sobre todo teniendo en cuenta que el desarrollo económico del país estuvo basado en ella y que aun para mediados de la década de 1980 el sector representaba el 54% de las exportaciones del país. Esta importancia ha disminuido desde entonces sin desaparecer, de modo que, para la segunda década de este siglo, la balanza comercial de acuerdo con el

DANE, reportó en 2017 la participación del sector en el 7,1% de las exportaciones?

Esta pérdida de importancia empero, se puede constatar de modo más dramático al observar la evolución del aporte porcentual del sector agricultura al producto interno bruto nacional del PIB a apenas casi el 7%. Por supuesto que esta disminución debe ser atenuada por el hecho de que la economía del país se ha diversificado. Sin embargo, ello no es óbice para señalar la forma en que el modelo de desarrollo ha generado un efecto en contra de la agricultura y de los campesinos.

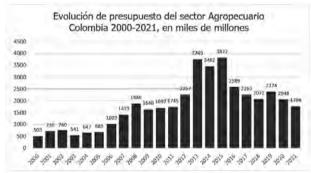
Una evidencia de esto puede encontrarse en la importancia de la inversión de recursos para la agricultura. De acuerdo con la información del Ministerio de Hacienda, entre los años 2000 y 2021 se le asignó a esta cartera un presupuesto de 39,6 billones de pesos (en precios constantes de 2015). Ello significa que durante elperiodo el presupuesto promedio del sector no alcanzó siquiera los 2 billones, siendode 1,8 billones de pesos.



Fuente: Cuentas Nacionales, DANE. Cálculos propios

El año pico de mayor destinación de recursos del Presupuesto General de la Nación fue el 2015, seguido por el 2013 y 2014, siendo estos tres años los únicos, durante los 21 en el que las apropiaciones superaron la barrera de los 3 billones de pesos. En contraste, la suma total de las apropiaciones presupuestales anuales del sector agricultura en Colombia entre 2000 y 2021 es equivalente al presupuesto del Ministerio de Defensa para 2021 (39,3 billones).

A este panorama debe añadirse que Colombia es un país que no cuenta con políticas públicas que fomenten la agricultura campesina y la agroecología. Si bien todos los gobiernos en las dos últimas décadas han insistido en la necesidad de tomar decisiones que permitan la coexistencia de un modelo diversificado de producción agropecuaria, que combine la producción a gran escala con la producción mediana y la de economía campesina, este modelo está lejos de ser una realidad.



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y DNP. Cálculos propio

De hecho, de acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario, de los 43,1 millones de hectáreas aptas para la agricultura, solo algo más de 7 millones de hectáreas se encuentran dedicadas a ella. De estas, de acuerdo con la información estimada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, apenas 43.000 hectáreas se dedican a la agricultura orgánica certificada, destinada principalmente a mercados internacionales y alrededor de 80.000 hectáreas uestinada principalmente a intercatos internacionates y aneucator de 30.000 nectareas se cultivan a partir de prácticas agroecológicas cubiertas bajo sistemas preferenciales de garantías que atienden la demanda de mercados locales.<sup>4</sup>

Esto significa que el modelo de desarrollo de los gobiernos se hace por lo menos un cuarto Laso signita que el niodos de disalhor de los gortellos se nace por lo nicios un cuanto de siglo han privilegiado, siguiendo los postulados de la revolución verde, el avance de la producción convencional y una parte importante dedicada a los negocios agroexportadores. Este tipo de cultivos se caracteriza por el uso intensivo de tierras, agua, agroquímicos y todo tipo de insumos; prácticas todas ellas que han sido cuestionadas por sus altos impactos sociales, de salud pública y ambientales.

La estrategia del desarrollo hacia afuera, de la cual el modelo agroexportador es su epitome. ha contribuido muy poco al fortatecimiento del sector agropecuario y como corolario al bienestar de los campesinos del país. De hecho, hasta 2007 la balanza comercial agropecuaria presentaba superávit (mayores exportaciones en relación con las importaciones de productos

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES. Estudio Nacional

del Agua 2005. IDEAM. Bogotá, 2010.

<sup>2</sup> Ministerio de Salud y Protección Social (2015). Encuesta nacional de la situación nutricional en Colombia 2015 - ENSIN. Ministerio de Salud y Protección Social. Bogotá.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> VILLANUEVA-MEJÍA, Diego F. (2018). Análisis sector agrícola y pecuario. En: Estudios sobre la Bioeconomía como fuente de nuevas industrias basadas en el capital natural de Colombia II. Universidad EAFIT. Medellín. Pp. 7-8. Consultado en: https://www.dnp.gov.co/Crecimiento- Verde/Documents/ejestematicos/Bioeconomia/Informe% 202/ANEXO% 201\_An% C3% Allisis% 20sector% 20agr% C3% ADco la.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> ÁLVAREZ ROA, Paula. (2015) "La Agroecología en Colombia: Bondades, Retos y Perspectivas". Instituto Mayor Campesino (IMCA) y Red Colombiana de Agricultura Biológica (RECAB). Consultado en http://desarrollo-alternativo.org/documentos/Agroecologia%20Colo

agropecuarios) pero a partir de 2008 empezó a mostrar tendencia a presentar un balance deficitario, aspecto que se acentúa si se excluyen de las cuentas al sector cafetero.

Como consecuencia de la aplicación de estas políticas de los sucesivos gobiernos, la situación de los campesinos ha tendido a agravarse en términos absolutos, si bien presenta algunos atenuantes por regiones y por sector de la producción. En ese escenario, hoy los campesinos del país requieren de alternativas reales que contribuyan a superar la crónica situación de atraso y aislamiento al que se han visto sometidos.

Es allí donde la agricultura orgánica y la agroecología centran un lugar de desarrollo fecundo si el Estado adopta los lineamientos para garantizar, estimular y fortalecer su producción. En el caso de la agricultura orgánica (si bien esta no es materia de este proyecto de ley) constituye una alternativa de producción que aporta al PIB y puede contribuir a superar el déficit en el comercio exterior, ya que se trata de una producción diferenciada y con primas de precio resultado de la aplicación de sus prácticas, muy valoradas en mercados externos y con un nicho apenas en desarrollo en el interno.

Por su parte la agroecología, sin apuntar al ámbito del comercio interno y externo, y por fuera de la lógica del mercado, constituye una opción importante para avanzar en mejorar las condiciones de vida de las poblaciones rurales, democratizando el consumo de alimentos en condiciones óptimas de producción y generando condiciones de seguridad y soberanía alimentaria para nuestros campesinos.

Debe recordarse aquí, que la agricultura no solo debe contribuir a mejorar los indicadores de comercio del país, sino que debe apuntar a resolver el gran desafío de la alimentación de los colombianos. Es por ello que, como ponentes, consideramos que el país requiere de una política pública (o en este caso de un plan) que fomente de forma diferenciada una política para la agroecología, con incentivos y garantías para quienes produzcan. Adicionalmente, dicho plan deberá permitir que el enfoque agroecológico sea incorporado a los instrumentos de planificación del ordenamiento productivo territorial, regional y local que de ser posible permita garantizar a los campesinos unos ingresos económicos suficientes para sus familias.

Finalmente, es necesario recordar que la agroecología, además de buscar la producción de alimentos a partir del desarrollo de sistemas agroalimentarios sustentables, es una apuesta por consolidar canales de cooperación y articulación de expresiones sociales para hacer frente a la inseguridad alimentaria que se cierne sobre las comunidades campesinas.

Se trata así de una estrategia que rescata la diversidad biológica y social en miras no solo a generar procesos agrológicos eficientes, resilientes, con aplicación de técnicas de reciclaje a partir de la construcción e intercambio colectivo y colaborativo de conocimiento. Se trata ambién de acudir a valores sociales y humanos que intentan reconstruir saberes y culturas tradicionales centrados en el aspecto alimentario pero que trasciende hacia nuevas formas de gobernanza de la gestión de los recursos disponibles.

### 4. Conveniencia del proyecto

Ante el contexto problemático descrito anteriormente y frente a un conjunto de retosde la agricultura en Colombia, la agroecología representa una propuesta científica, técnica, social, cultural y ecológica orientada a enfrentar los problemas derivados del modo de producción agropecuario convencional y contribuir a la producción, transformación, comercialización y consumo de alimentos desde una perspectiva sustentable y saludable. Por este motivo la presente iniciativa legislativa representa una respuesta institucional para contribuir a la promoción de sistemas agroalimentarios más justos socialmente, sustentables ecológicamente y resilientes frente al cambio climático.

### 5. Antecedentes normativos.

La Constitución Política de la República de Colombia establece en su Título 2 - De los derechos, las garantías y los deberes; Capítulo 2 - De los derechos sociales, económicos y culturales. Dando el deber al Estado de promover los derechos a los campesinos (Articulo 64 C.N), de igual manera estableciendo que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (Articulo 65 C.N) y que en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales (Artículo66 C.N).

En el Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente, se da la obligación porparte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursosnaturales, para garantizar su desarrollo sustentable, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo,cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Artículo 80 C.N).

La interpretación de la normativa constitucional determina que para el Campesino/ay para el resto de la sociedad es primordial la soberanía alimentaria. En el entendidoque, para el desarrollo de los derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidadhumana de toda la sociedad colombiana se requiere la satisfacción plena del derecho del campesinado a la soberanía alimentaria, pues de esta depende que se garanticen los derechos en mención. Colombia al ser un estado de Derecho y estar fundada enel respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que laintegran (Artículo 01 C.N) debe cumplir con esa garantía constitucional y el caminopara que se materialice son herramientas jurídicas, como esta iniciativa.

En lo que corresponde al aspecto legislativo, es importante mencionar dentro del ámbito de desarrollo normativo de estas iniciativas sobre agroecología los siguientesantecedentes:

### 5.1. Leyes

- ➤ Ley 029 de 1990 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias".
- ➤ Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero".
- Ley 811 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1731 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)".
- Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"
- Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.

Ley 2046 del 6 de agosto de 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos"

### 5.2. Decretos

- Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"
- ➤ Decreto 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque

Territorial – PDET".

- Decreto 2208 de 2017 Por el cual se reglamentan los artículos 20 y 21 de la Ley 1731 de 2014, y se adiciona el Título3 a la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de2015."
- Decreto 1319 de 2020 "Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria FNEA".
- Decreto 796 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

### 5.3. Documentos CONPES

- CONPES 3811 de 2014 "Política y estrategias para el desarrollo agropecuario del departamento de Nariño".
- CONPES 3932 de 2018 "Lineamientos para la articulación del plan marco de implementación del acuerdo final con los instrumentos de planeación, programacióny seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial".
- CONPES 3934 de 2018 "Política de crecimiento verde".
- CONPES 113 de 2008 "Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN)".

### 5.4. Resoluciones

Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones".

### 6. Normativa, estudios y experiencias internacionales sobre el tema.

Los proyectos de ley presentados encuentran fundamento, de igual modo, en normatividad internacional. Al respecto la Organización de Naciones Unidas (ONU) expidió los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS (2015 - 2030) con el fin comúnque las naciones avancen en pro de la erradicación de la pobreza, propender por laigualdad y combatir el cambio climático para lograr el futuro que todos quieren. Los ODS son vinculantes y constituyen una herramienta de planificación para nuestro país. Intentando señalar aquellos objetivos que

corresponden con el objeto de estasiniciativas es posible señalar los siguien

ODS 1: Erradicar la pobreza en todas sus formas

ODS 1: Chadreat la pooreza chiodas sus rollinas.

ODS 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible.

ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Objetivos que, para la materialización de la agroecología en Colombia son fundamentales.

Por su parte el Consejo de Derechos Humanos - Organización de Naciones Unidas (ONU) en el marco de sus funciones reconoció la importancia del campesino para lograr entre otros el desarrollo sostenible, la seguridad y soberanía alimentaria. Es así que adoptaron por primera vez la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que princia vez la Declaración socie los efectos de los campesinos y de otua personas que trabajan en las zonas rurales. La Declaración fomenta la agroecología en el sentido que, instituye en el artículo 19 como derechodel campesino las semillas en su saber, creación y uso. El numeral 2 del Artículo enmención le da al campesino específicamente la potestad de utilizar la agroecología en sus cultivos al establecer:

Los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales tienenderecho a mantener, controlar, proteger a desarrollar sus propias semillas aconocimientos tradicionales.

Para Rosset y Altieri (2017), los orígenes de la agroecología en América Latina se remontan a los años 1970 y 1980, periodo en el cual se llevó a cabo un cambio gradual hacia una perspectiva ecosistémica de la agricultura. Este cambio estuvo directamente relacionado con lo que se denominó el modelo de la Revolución Verdeen la agricultura. Este modelo hace ro que se denomino el modero de la revolución verdeen la agricultura. Este modelo nace referencia al fenómeno generalizado de especialización de monocultivos extensivos, dependientes de un alto uso de agroquímicos (pesticidas y fertilizantes). Esto generó como consecuencia una serie de problemas ambientales, el aumento de insectos plaga y a una frecuencia más alta de enfermedades relacionadas con la simplificación y uniformidad genética de las variedades modernas de cultivos (Altieri, 2009).

Así las cosas, durante la década del 70 se produjo una enorme expansión de la literatura agronómica con enfoque agroecológico. América Latina fue la región del planeta donde más rápido progresó la agroecología, adoptada en un primer lugar por centenares de organizaciones no gubernamentales (ONGs), preocupadas por lasconsecuencias ecológicas y sociales de la Revolución Verde (Rosset y Altieri, 2017).

Como resultado de ello, en países de la región como Argentina, Uruguay, Bolivia y Nicaragua se han aprobado leyes durante las últimas décadas a favor de laAgroecología en la perspectiva de construir una alternativa de producción y consumo de alimentos sanos, sustentables, amigables con el medio ambiente y salvaguardandola seguridad y soberanía alimentaria. En Brasil existe toda una política nacional de agroecología y producción orgánica que tiene por objeto integrar, articular y adecuarpolíticas, programas y acciones con el

propósito de avanzar en la transición agroecológica, de producción orgánica y de base cológica como forma de contribuir al desarrollo sustentable posibilitando mejorar la calidad de vida de las poblaciones.

En Argentina las organizaciones no gubernamentales, movimientos campesinos y productores familiares fueron coincidiendo en la producción agroecológica debido alos impactos negativos que estaba produciendo la agricultura industrial o convencional. Con el paso del tiempo, la ayuda de los diferentes actores y la zonificación de las regiones, se incorporó la Agroecología dando como resultado el proyecto de ley "Régimen de fomento a la producción agroecológica rural y urbana", que tiene como objeto promover y fortalecer políticas, programas, proyectos y acciones para el impulso del desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica (Sarandón y Marasas, 2015).

En Uruguay, de acuerdo con Gazzano y Gómez (2015), por primera vez se habló de Agroecología para los años 1939 en la voz de la Asociación de Ingenieros Agrónomosde Uruguay, la cual fue catalogada como una ciencia básica de la conservación del suelo, pero se congeló por la aparición del modelo de revolución verde. Para el año 1987 se reactivó la discusión alrededor de agroecología con un pensamiento críticoque nació de la academia y las instituciones no gubernamentales, centradasespecialmente en el consumo saludable de alimentos de la ciudadanía, con el tiempose logró la creación del proyecto de ley que tiene como objeto declarar de interés nacional el fomento de sistemas de producción, distribución y consumo de productosde base agroecológica.

En Bolivia, con base en Catacora et al (2015), la agricultura está directamente relacionada con las costumbres y los saberes ancestrales de las comunidades indígenas y por la cosmovisión de su territorio. El desarrollo de la Agroecología se fundamentó en el conocimiento y las prácticas ancestrales de comunidades indígenas y campesinas de tierras altas y bajas, a partir del año 2006 y como producto de cambios institucionales, la agroecología se formalizó como política del Estado Plurinacional, a través de una ley que tiene como objeto regular, promover y fortalecer sustentablemente el desarrollo de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.

De acuerdo con Gonzálvez et al (2015), en Nicaragua los orígenes de la agroecologíase remontan al trabajo adelantado por organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, mediante proyectos comunitarios adoptados por pequeños productores en los años 1980 y posteriormente fueron fortalecidos debido a la crisiseconómica que tuvo fracturas en las importaciones de alimentos, lo cual generó dependencia e inseguridad alimentaria. A en las importaciones de alimentos, lo cual genero dependencia e inseguridad alimentaria. A partir de la crisis, se materializaron alternativas agropecuarias tales como programas de reforestación y elaboración deabonos orgánicos. Posteriormente, se transita de lo orgánico a lo agroecológico, conel impulso de la ley de fomento a la producción agroecológica u orgánica que busca la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural que contribuyan a la restauración y conservación de los ecosistemas, agro-ecosistemas, así como al manejo

sustentable de la tierra

En el ámbito internacional y regional, Brasil es el país con mayor desarrollo y avance en el ámbito institucional en cuanto al fomento y estímulo a los procesos agroecológicos de base comunitaria. De acuerdo con Sabourin et al (2017), en Brasil, la agroecología nació en los años 90's, a partir de movimientos sociales ligados a las tecnologías alternativas, luego a la agricultura alternativa y por fin a la agroecología. Se fortalecieron e institucionalizaron en los años 2000 hasta conseguir la elaboración de una política nacional en 2012, la Política Nacional de Agroecología y Producción Orgánica brasileña (PNAPO).

### Impacto fiscal.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

La presente iniciativa impacta de manera directa el presupuesto del sector agropecuario. Declara de interés general la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conforma la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formula estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

Atendiendo los requerimientos por mandato de la ley, los recursos requeridos para la creación de la Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia, la elaboración del Plan Nacional de Agroecología (PNA) y la materialización de conomia, la enfortación de la diferentes instancias de políticas públicas. La creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO); deberán ser incorporados dentro de la discusión de la Ley Anual de Presupuesto. También se deberá tener en cuenta el marco fiscal y de gasto de mediano plazo de gasto público.

Si bien el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece:

"que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..."

Dicho mandato ha sido interpelado en repetidas ocasiones por parte de la Corte Constitucional, con varios pronunciamientos como la Sentencia C-911 de 2007, la cual especifica que el impacto fiscal específico de las normas no puede representar un obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

### Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de i articulo 153 de la Constitución Fontica consagra los confincios de lineres como causar de fridida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen e conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico. Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés
- (ii) directo en la decisión que se ha de tomar
- Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés En cuanto al concepto del interes del congresista que puede entrar en conflicto con el interes público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterésque la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017). De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factorobjetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidadentre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de y a partini que pacta partini de control de la caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses elcongresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha deentenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflictode interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la mismaLey. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bienlo declare habiéndolo

### Pliego de Modificaciones.

Teniendo en cuenta que se trata de una acumulación de dos proyectos que, a juicio de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Quinta, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 151, 152 y 154 de la Ley 5° de 1992, versan sobre la misma materia resulta necesario a la luz de lo dispuesto en el artículo 154 del reglamento del Congreso "informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, además de las razones para acumularlas". Por esta razón, los ponentes designados proponen para el estudio de la propuesta el siguiente pliego de modificaciones:

# PRIMER DEBATE

# Por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización

### ARTICULADO NUEVO

"Por medio de la cual se declara de interés general nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización

transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Artículo I. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la Mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el

territorio nacional.

Artículo 2°. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base

agroecológica.

Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.

Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, campesinos, pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y

transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general nacional la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la nesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y económicos consumo de productos agroecológicos en el

territorio nacional.

Artículo 2°. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.

Declárase de interés general la promoción y

el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente, la salud pública y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales

Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con agroecológicas <u>las comuni</u> las pueblos comunidades campesinas, indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, paramunas ribereñas, pescadoras artesanales, <u>integrantes</u> <u>de movimientos</u> <u>agroecológicos, los</u> productores familiares agropecuarios, eampesinos pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y <del>sub urbana **periurbana.**</del>

esta lev, se entiende por:

Agroecología: Conjunto de prácticas que, a del estudio las interacciones partir del estudio las iniciaccione ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, busca sistemas del agroecosistema, agroalimentarios sus sustentables que optimicen y estabilicen la producción. Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como en la ciencia moderna. Procura impulsar la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales.

Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarias sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la alelopatía, la elaboración de abonos, corredores, la labranza mínima, la alelopatía, la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para labranza mínima, la alelopatía, la

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:

> Agroecología: Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas v un modo de gestión de sistemas agroambientales a partir del estudio <u>integral</u> de las integral interacciones ecológicas, culturales, sociales sociales y económicas, para la sustentabilidad de los modos de vida de las poblaciones rurales en sus territorios y la sociedad en su conjunto. sustentables que optimicen y estabilicen la producción. Se basa tanto en los basa tanto en cales, tradicionales conocimientos locales incestrales como en múltiples disciplinas científicas. la ciencia moderna. Procura impulsar la multifuncionalidad y sostenibilidad—de la agricultura, la recuperación ambiental, promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad econó de las zonas rurales.

Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarias sustentables, adoptando e tegrando principios ecológicos con el fin e incrementar la productividad, la de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan <u>la</u> conservación de semillas ancestrales de polinización abierta, la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos polinización abierta, la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas emplearse a niveles de parcelas fincas y paisaies.

Seguridad alimentaria: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no adecer hambre.

Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y pueblos a culturalmente producidos de forma sustentable y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y

La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios el agua, las semillas y la biodiversidad.

Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para

elaboración de abonos, fungicidas insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisaje

Seguridad alimentaria v nutricional: Es el Seguridad alimentaria y nutricional: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer

Soberanía alimentaria: Es el derecho de los Soberania alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y

La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal coloca la pro pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de distribucion y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y putrición Garantiza los derechos de accesso purio discontra su propia alimentación produciones y putrición Garantiza los derechos de accesso. nutrición. Garantiza los derechos de acceso el uso a la gestión de la tierra, los territorio el agua, las semillas y la biodiversidad.

Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política, <u>ambiental</u>, <u>cultural</u> y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales, <u>de acuerdo con las</u> particularidades y especificidades de que los propios territorios puedan gestionar

Artículo 4. Comisión del Plan Nacional de Articulo 4. Comisión del Tida Nacional Agroecología. Crease la Comisión del Plan Nacional de Agroecología como máxima instancia de decisión y adopción de las políticas y lineamentos del Plan Nacional de

- Agroecología en Colombia. La Comisión del Plan Nacional de Agroecología estará compuesta por:
- Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
- Ministro de Ambiente v Desarrollo Sostenible o su delegado (a).
- Delegado del Consejo Nacional de Secretarias de Agricultura CONSA.
- Un delegado (a) de organizaciones
- agroecológicas legalmente constituidas. Un delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional.
- Un (a) delegado (a) de las comunidades
- Un (a) delegado (a) de las comunidades
- afrocolombianas. raízales negras.

Plan Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología:

- el Plan Nacional de Adoptar Agroecología- PNA.
- b) Articular los diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de
- Agroecología. c) Aprobar los planes regionales de fomento

cada territorio, y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades asus pobadores, generation na capacitates necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo. Artículo 4. Comisión del Plan Nacional de

Agroecología. Crease la Comisión del Plan Nacional de Agroecología como máxima instancia de decisión y adopción de las políticas y lineamentos del Plan Nacional de

- Agroecología en Colombia. La Comisión del Plan Nacional de Agroecología estará compuesta por:
- Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
- Ministro de Ambiente v Desarrollo Sostenible o su delegado (a)
- Delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarias de Agricultura CONSA.
- Un delegado (a) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.
- Un delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional.
- Un (a) delegado (a) de las comunidades
- Un (a) delegado (a) de las comunidades afrocolombianas. raízales negras.

y palenqueras.

Artículo 5. Facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología:

el Plan Nacional de Adoptar Agroecología- PNA.

b) Articular los diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de Agroecología.
c) Aprobar los planes regionales de fome

agroecológico.
d) Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a

efectos elaboración implementación del Plan Nacional de Agroecología.
e) Constituir

comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.

f) Evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, realizar los ajustes que considere

efectos elaboración implementación del Plan Nacional de Agroecología. Constituir comisiones temáticas

ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.

f) Evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, realizar los ajustes que considere pertinentes.

g) Asesorar al gobierno en sus distintas instancias y escalas territoriales en la nplementación de agroecológica.

Parágrafo 2. La Comisión del Plan Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la

producción sostenible y agroecológica.

Artículo 6. Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia. Créase la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA.

Esta Mesa Técnica estará compuesta por:

Parágrafo 2. La Comisión del Plan Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica.

Artículo 6. Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia. Créase la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA.

Esta Mesa Técnica estará compuesta por:

- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Un (a) delegado (a) del Ministerio de
- Ambiente y Medio Desarrollo Sostenible
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social. Un (a) delegado (a) del Instituto
- Colombiano Agropecuario ICA.
- Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -
- Un (a) delegado (a) de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga
- Un (a) delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarias de Agricultura CONSA.
- Un delegado de Agrosavia.
- Dos Dos representantes Universidades. de las
- Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.
- Dos delegados (as) de organizaciones
- campesinas a nivel nacional. Dos (a) delegados (as) de los pueblos
- indígenas.
  Dos (a) delegados (as) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

- Un (a) delegado (a) del Ministerio de
- Agricultura y Desarrollo Rural.
  Un (a) delegado (a) del Ministerio de
  Medio Ambiente y Desarrollo Medio Sostenible
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional. Un (a) delegado (a) del Ministerio de
- Salud y Protección Social.
  Un (a) delegado (a) del Instituto
  Colombiano Agropecuario ICA.
- Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -
- Un (a) delegado (a) de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces.
- Un (a) delegado (a) del Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Un (a) delegado (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- Un (a) delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarias de Agricultura CONSA.
- Un delegado de Agrosavia.
- Dos representantes Universidades.
- Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.
- Dos delegados (as) de organizaciones campesinas a nivel nacional.

  Dos (a) delegados (as) de los pueblos
- indígenas.
  Dos (a) delegados (as) de las comunidades negras, afrocolombianas,
- raizales y palenqueras.

  Dos delegadas de organizaciones de mujeres rurales.

Parágrafo 1. Los delegados por parte de las universidades que participen en la Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y

Desarrollo de la Agroecología en Colombia deberán acreditar la formación conocimiento y la experiencia en la materia Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología.

Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia de que trata el presente artículo, deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica

producción sostenible y agroecológica
Artículo 7. Facultades de la Mesa Técnica
para la innovación, investigación y
desarrollo de la Agroecología en Colombia.
Serán facultades de la mesa técnica para la
innovación, investigación y desarrollo de la
Agroecología en Colombia.

- a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Agroecología en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis
- b) Desarrollar los lineamientos técnicos jurídicos y de procedimiento que guíen la creación de planes regionales de fomento agroecológico.
- c) Definir las estrategias de articulación y u plan de trabajo interinstitucional para el desarrollo e implementación de los lineamientos estratégicos de la política pública y regional.
- d) Elaborar conceptos técnicos de los planes
- regionales de fomento agroecológico. e) Determinar la estrategia para hacer seguimiento y evaluación a la seguimiento

Desarrollo de la Agroecología en Colombia deberán acreditar la formación, conocimiento y la experiencia en la materia. Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología.

Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia de que trata el presente artículo, deberá considerar las niciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica

Artículo 7. Facultades de la Mesa Técnica para la innovación, investigación y para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia. Serán facultades de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia:

a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Agroecología en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis

b) Desarrollar los lineamientos técnicos jurídicos y de procedimiento que guíen la creación de planes regionales de fomento agroecológico.

agroecologico.
c) Definir las estrategias de articulación y un
plan de trabajo interinstitucional para el
desarrollo e implementación de los lineamientos estratégicos de la política pública y regional.
d) Elaborar conceptos técnicos de los planes

regionales de fomento agroecológico. e) Determinar la estrategia para hacer seguimiento y evaluación a la

implementación de políticas públicas y nes departamentales y regior Estructurar los mecar

f) Estructurar los mecanismos d participación y gestión de organizaciones. g) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.
h) Presentar un informe anual del estado de

la ejecución del Plan Nacional de Agroecología y los planes departamentales y regionales de fomento a la agroecología, ante la Comisión del Plan Nacional de Agroecología.

i) Las demás que consideren necesarias para

Parágrafo 1. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en

Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia deberá reunirse al menos cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la

agroecología
Artículo 8. Plan Nacional de Agroecología -PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará

implementación de políticas públicas y planes departamentales y region f) Estructurar los mecan

f) Estructurar los mecanismos o participación y gestión de organizaciones. g) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.

h) Presentar un informe anual del estado de la ejecución del Plan Nacional de Agroecología y los planes departamentales y regionales de fomento a la agroecología, ante la Comisión del Plan Nacional de Agroecología

i) Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en

Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia deberá reunirse al menos cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la agroecología. Artículo 8. Plan Nacional de Agroecología -

PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la orientado por un diagnóstico general de la situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agronecuarios convencionales a sistemas de agropecularios convenientes a sistemas ue producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas. El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado a un (1) año prorrogable hasta por seis (6) meses a partir de la promulgación de esta lev, con un alcance de mínimo cinco (5) y será evaluado anualmente por la Comisión del Plan Nacional de Agroecología con el fin de ajustar y si es del caso modificar sus objetivos

Parágrafo 1. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera inte el gobierno nacional para su ejecución

Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de bosques, a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de la economía familiar, campesina y comunitaria.

situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agronecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas. El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado a un (1) año prorrogable hasta por seis (6) meses a partir de la promulgación de esta lev. con un alcance de mínimo cinco (5) años y será evaluado anualmente por la Comisión del Plan Nacional Agroecología con el fin de ajustar y si es del caso modificar sus objetivos

Parágrafo 1. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución.

Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de produceron un'guos a la restatatazión de bosques, a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad, al uso de las semillas nativas y a la promoción de economía familiar, campesina comunitaria.

Parágrafo 3. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, debe promover los mercados en circuitos cortos comercialización en sus distintas modalidades, fortalecer los procesos de organización de los consumidores de productos agroecológicos a nivel local y e impulsar los Sistemas Participativos de Garantías como un mecanismo social para garantizar el

# origen y la condición de los productos agroecológico. Artículo 9. Producción, y almacenamiento

Artículo 9. Producción y almacenamiento de semillas. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso y conservación de las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres v autóctonas del campesinado y las comunidades rurales.

Artículo 10. Implementación de planes proyectos y programas de agroecología. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe serán entidades adscritas que este designe serán las encargadas de implementar los planes, proyectos y programas que componen las políticas formuladas en el Plan Nacional de

Agroecología - PNA.
Artículo 11. Planes regionales de fomento Artículo 11. Planes regionales de fomento agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de planes regionales de fomento agroecológicos basados en los lineamientos estratégicos definidos por la mesa técnica. mesa técnica

Parágrafo 1. Los departamentos deberán contar en todas las fases de la formulación e implementación de proyectos agroecológicos con participación de mínimo un delegado de las comunidades campesinas, un delegado de

e intercambio de semillas. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso. reproducción y conservación e intercambio de las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres y autóctonas del campesinado y las comunidades rurales.

Artículo 10. Implementación de planes proyectos y programas de agroecología. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe serán las encargadas de implementar los planes, proyectos y programas que componen las políticas formuladas en el Plan Nacional de Agroecología - PNA.

Artículo 11. Planes regionales de fomento

Anticulo II. Traines legiolitaires de folineiros agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de planes regionales de fomento agroecológico basados en los lineamientos estratégicos definidos por la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.

Parágrafo 1. Los departamentos deberán contar en todas las fases de la formulación e implementación de proyectos agroecológicos con participación de mínimo un delegado de las comunidades las campesinas, un delegado de las

organizaciones de mujeres rurales, delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras, delegado de comunidades negrafrocolombianas, raizales o palenqueros.

Parágrafo 2. Los Departamentos y Áreas Metropolitanas en los planes regionales de fomento agroecológicos de que trata el presente artículo, deberán considerar las niciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la

producción sostenible y agroecológica"

Artículo 12. Compras Públicas Artículo 12. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: "Las fichas técnicas siguiente manera: "Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevar la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales". Artículo 13. Consumo de alimentos

agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de

mujeres rurales, un organizaciones de delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras, delegado de comunidades nes afrocolombianas, raizales o palenqueros

Parágrafo 2. Los Departamentos y Áreas Metropolitanas en los planes regionales de fomento agroecológicos de que trata el presente artículo, deberán considerar las iniciativas contenidas en las Hoias de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione sustituva. en el componente de la producción sostenible y agroecológica".

Artículo 12. Compras Públicas.

Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de

la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: "Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales" Artículo 13. Consumo de alimentos

agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de alimentos

la agroecología. Así como dar a conocer los la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos, vigilancia de la inocuidad de los alimentos, diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riscores a la salud que adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a alas cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos

Artículo 14. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC). Modifíquese el artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:

efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento las secretarías departamentales distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones vigilancia de la inocuidad de los alimentos diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los canales, donde se foliente y expirique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a las cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos

Artículo 14. Modificación del sistema crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Línea Especial de Crédito (LEC). Modifíquese <u>el inciso segundo del</u> artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decret Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico de Sistema Financiero el cual quedará así:

"El crédito de fomento destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el estir mlar --, 1a transferencia empieo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar el desarrollo de modelos agropecuarios sustentables y agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el y intancios de desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto

Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo

"Artículo 219. Crédito d agropecuario y criterios programación. [...] de fomento

El crédito de fomento primordialmente impulsar para producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar el desarrollo de modelos agropecuarios sustentables y agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.

Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo

propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la investigación y desarro Agroecología en Colombia.

Artículo 15. Educación con enfoque Articulo 13. Educación con elinoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estimulará, de acuerdo con la normatividad que regula esta materia, la inclusión en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agroecología en el que se expliquen los beneficios de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.

Parágrafo 1. Las universidades públicas deberán garantizar programas especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.

Parágrafo 2. Las universidades y estudiantes

propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de Agropectuario (arropectuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.

Artículo 15. Educación, investigación y

extensión con enfoque agroecológico.

El Gobierno Nacional por medio del El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estimulará, de acuerdo con la normatividad que regula esta materia, la inclusión en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agraecología en a lue se avaliguen los la agroecología en el que se expliquen los beneficios de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de

deberán garantizar programas especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales indígenas, negritudes y afrodescendientes.

incentivar y masificar su consumo

Parágrafo 2. Las universidades, el SENA y que se dediquen a generar investigación con estudiantes que se dediquen a generar enfoques agroecológicos, gozarán de becas para el financiamiento de sus proyectos y estudios de posgrado.

investigación con enfoques agroecológicos, gozarán de becas para el financiamiento de sus proyectos y estudios de posgrado a nivel técnico, tecnológico y profesional. <del>do</del> a nivel

Artículo 16. Uso, manejo y conservación de la agrobiodiversidad. La presente Ley estará vinculada al Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica (CBD), con el propósito de promover la conservación de la diversidad biológica, la utilización sustentable de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos por parte de las comunidades que dependen de sus

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.

comminados y recursos naturales para vivir.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige
a partir de su sanción y promulgación y
deroga las demás disposiciones legales que

## Consideraciones de los ponentes.

os ponentes consideran que el proyecto analizado tiene el valor de constituir una apuesta fundamental para pensar, desde otro lugar y a partir de otras lógicas, los desafíos que se nos presentan en el horizonte más próximo signado por los efectos del COVID 19, la crisis climática, el crecimiento de la pobreza y las condiciones que estos factores imponen a la seguridad alimentaria de las comunidades campesinas. Se trata de una alternativa viable, pertinente y transformadora que intenta dar un giro a la acción estatal como simple intervención y recurre a la cogestión de los territorios en beneficio de ellos.

sentido, más que una estricta iniciativa que busque instrumentalizar un conju técnicas para alimentar de modo funcional el modelo de desarrollo e impactar el PIB agropecuario, esta propuesta legislativa invierte el sentido de la acción estatal y su idea de desarrollo, invirtiendo la relación entre los conceptos de crecimiento económico y bienestar. No es a través del crecimiento económico que se produce bienestar, sino por el contrario será el crecimiento económico el que allegue, gestione y produzca el crecimiento económico

Por último, es necesario señalar de nuevo que el proyecto de ley, para su segundo debate, fue objeto de dos audiencias públicas que permitieron el acercamiento con algunos de los principales agentes relacionados con el tema de la agroecología. Estos espacios permitieron a los ponentes, en coordinación con los autores, establecer las dimensiones reales y los alcances y limitaciones de una herramienta legislativa sobre la agroecología, así como de su

relevancia y pertinencia para el país. Así, a partir de esa lectura reflexiva e informada, en la que los diferentes intervinientes plantearon sus observaciones, críticas y objecciones al proyecto, los ponentes pudieron concitar acuerdos y establecer algunas directrices que fueron incorporados en el presente informe de ponencia.

### 11. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar Segundo Debate al soncinamos a la rienaria de la Honorable Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 213 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 544 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas

llllll

LUCIANO GRISALES LONDOÑO Representante a la Cámara Departamento del Quindío Coordinador Ponente

CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY
Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 213 DE 2020, ACUMUADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 544 DE 2021 CÁMARA

OR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE FORMULAN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

### DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

Artículo 2°. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.

Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente, la salud pública y el mejoramiento de la cuidado de la vida de los papitantes rurales. calidad de vida de los habitantes rurales.

Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas las comunidades campesinas, pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, paramunas, ribereñas, pescadoras artesanales, integrantes de movimientos agroecológicos, los productores familiares agropecuarios, pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y periurbana

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:

Agroecología: Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un modo de gestión de sistemas agroambientales a partir del estudio integral de las interacciones ecológicas, culturales, sociales y económicas, para la sustentabilidad de los modos de vida de las poblaciones rurales en sus territorios y la sociedad en su conjunto. Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como en múltiples disciplinas científicas. Procura impulsar la multifuncionalidad de la agricultura, la recuperación ambiental, promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales

Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarias sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la conservación de semillas ancestrales de polinización abierta, la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la alelopatía, la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes

Seguridad alimentaria y nutricional: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales.

La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca

artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.

Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política, ambiental, cultural y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales, de acuerdo con las particularidades y especificades de cada territorio, y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.

Artículo 4. Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Crease la Comisión del Plan Nacional de Agroecología como máxima instancia de decisión lineamentos del Plan Nacional de Agroecología en Colombia. ncia de decisión y adopción de las políticas y

La Comisión del Plan Nacional de Agroecología estará compuesta por:

- Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a)
- Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).
- Delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarias de Agricultura CONSA. Un delegado (a) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.
- Un delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional. Un (a) delegado (a) de las comunidades indígenas
- Un (a) delegado (a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras.

Artículo 5. Facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología:

- Adoptar el Plan Nacional de Agroecología-PNA. Articular los diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de Agroecología.
- Aprobar los planes regionales de fomento agroccológico.

  Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Agroecología.
- Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas
- específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.

  Evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología PNA y de ser necesario, realizar los
- distançació de la ley de agroecológica.

Parágrafo. La Comisión del Plan Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica.

Artículo 6. Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia. Créase la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas,

programas y proyectos que promuevan su implementa de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA. nevan su implementación en el territorio Nacional, además

Esta Mesa Técnica estará compuesta por

- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional. Un (a) delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social. Un (a) delegado (a) del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

- Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA.
  Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA.
  Un (a) delegado (a) de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces.
  Un (a) delegado (a) del Departamento Nacional de Planeación DNP.
  Un (a) delegado (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

- Un (a) delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarias de Agricultura CONSA.
- Un delegado (a) del Consejo Naciona
  Un delegado de Agrosavia.

  Dos representantes de las Universidades.
- Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.

- Dos delegados (as) de organizaciones campesinas a nivel nacional.

  Dos (a) delegados (as) de los pueblos indígenas.

  Dos (a) delegados (as) de los pueblos indígenas.
- Dos delegadas de organizaciones de mujeres rurales

Parágrafo 1. Los delegados por parte de las universidades que participen en la Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia deberán acreditar la formación, conocimiento y la experiencia en la materia. Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología

Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia de que trata el presente artículo, deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica

Artículo 7. Facultades de la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia. Serán facultades de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia:

a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Agroecología en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses.

b) Desarrollar los lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento que guíen la creación de planes regionales de fomento agroecológico.
c) Definir las estrategias de articulación y un plan de trabajo interinstitucional para el

desarrollo e implementación de los lineamientos estratégicos de la política pública y regional.
Elaborar conceptos técnicos de los planes regionales de fomento agroecológico

- e) Determinar la estrategia para hacer seguimiento y evaluación a la implementación de políticas públicas y planes departamentales y regionales.
  f) Estructurar los mecanismos de participación y gestión de organizaciones.
  g) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como
- indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.

  h) Presentar un informe anual del estado de la ejecución del Plan Nacional de Agroecología
- y los planes departamentales y regionales de fomento a la agroecología, ante la Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento de sus fun

Parágrafo 1. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en Colombia.

Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia deberá reunirse al menos cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la agroecología.

Artículo 8. Plan Nacional de Agroecología - PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas. El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado a un (1) año prorrogable hasta por seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años y será evaluado anualmente por la Comisión del Plan Nacional de Agroecología con el fin de ajustar vei os del con medificar sus piciativas. si es del caso modificar sus objetivos

Parágrafo 1. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución

Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de bosques, a la

conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad, al uso de las semillas nativas y a la promoción de la economía familiar, campesina y comunitaria.

Parágrafo 3. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, debe promover los mercados en circuitos cortos de comercialización en sus distintas modalidades, fortalecer los procesos de organización de los consumidores de productos agroecológicos a nivel local y regional, e impulsar los Sistemas Participativos de Garantías como un mecanismo social para garantizar el origen y la condición de los productos agroecológico.

Artículo 9. Producción, almacenamiento e intercambio de semillas. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso, reproducción, conservación e intercambio de las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres y autóctonas del campesinado y las comunidades rurales.

Artículo 10. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe serán las encargadas de implementar los planes, proyectos y programas que componen las políticas formuladas en el Plan Nacional de Agroecología -

Artículo 11. Planes regionales de fomento agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autó deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de planes regionales de fomento agroecológico basados en los lineamientos estratégicos definidos por la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en

Parágrafo 1. Los departamentos deberán contar en todas las fases de la formulación e implementación de proyectos agroecológicos con participación de mínimo un delegado de las comunidades campesinas, un delegado de las organizaciones de mujeres rurales, un delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras, afrocolombianas,

Parágrafo 2. Los Departamentos y Áreas Metropolitanas en los planes regionales de fomento agroecológicos de que trata el presente artículo, deberán considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica".

Artículo 12. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: "Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales"

Artículo 13. Consumo de alimentos agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos, diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a las cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos

Artículo 14. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC). Modifíquese el inciso segundo del artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:

"Artículo 219. Crédito de fomento agropecuario y criterios para su

"El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar el desarrollo de modelos agropecuarios sustentables y agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.

Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.

Artículo 15. Educación, investigación y extensión con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estimulará, de acuerdo con la normatividad que regula esta materia, la inclusión en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agroecología en el que se expliquen los beneficios de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.

Parágrafo 1. Las universidades públicas deberán garantizar programas especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.

Parágrafo 2. Las universidades, el SENA y estudiantes que se dediquen a generar investigación con enfoques agroecológicos, gozarán de becas para el financiamiento de sus proyectos y estudio a nivel técnico, tecnológico y profesional.

Artículo 16. Uso, manejo y conservación de la agrobiodiversidad.

La presente Ley estará vinculada al Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica (CBD), con el propósito de promover la conservación de la diversidad biológica, la utilización sustentable de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos por parte de las comunidades que dependen de sus territorios y recursos naturales para vivir.

**Artículo 17. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas

Illille

LUCIANO GRISALES LONDOÑO Representante a la Cámara Departamento del Quindío CESAR AUGUSTO PACHÓN AC Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

PROYECTO DE LEY 213 DE 2020, 544 DE 2021 CÁMARA ACUMULADOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS GENERAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE FORMULAN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

### DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

Artículo 2°. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.

Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, campesinos,

pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:

**Agroecología:** Conjunto de prácticas que, a partir del estudio las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y estabilicen la producción. Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como en la ciencia moderna. Procura impulsar la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de la contra de la con

Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarias sostenibles, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la alelopatía, la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.

**Seguridad alimentaria:** Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales. La soberanía alimentaria otorga el poder a

los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.

**Enfoque territorial:** se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.

**Artículo 4. Comisión del Plan Nacional de Agroecología.** Crease la Comisión del Plan Nacional de Agroecología como máxima instancia de decisión y adopción de las políticas y lineamentos del Plan Nacional de Agroecología en Colombia.

La Comisión del Plan Nacional de Agroecología estará compuesta por:

- Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
- Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).
- Delegado del Consejo Nacional de Secretarias de Agricultura CONSA.
- Un delegado (a) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.
- Un delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional.
- Un (a) delegado (a) de las comunidades indígenas
- Un (a) delegado (a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras.

Artículo 5. Facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología:

a) Adoptar el Plan Nacional de Agroecología- PNA.

- b) Articular los diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de Agroecología.
- c) Aprobar los planes regionales de fomento agroecológico.
- d) Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Agroecología.
- e) Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.
- f) Evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, realizar los ajustes que considere pertinentes.

Parágrafo 2. la Comisión del Plan Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica

Artículo 6. Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia. Créase la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA.

Esta Mesa Técnica estará compuesta por:

- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Un (a) delegado (a) del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

- Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA.
- Un (a) delegado (a) de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces.
- Un (a) delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarias de Agricultura CONSA.
- Un delegado de Agrosavia.
- Dos representantes de las Universidades.
- Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.
- Dos delegados (as) de organizaciones campesinas a nivel nacional.

  De (a) delegados (as) de la constanción de la co
- Dos (a) delegados (as) de los pueblos indígenas.
- Dos (a) delegados (as) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**Parágrafo 1.** Los delegados por parte de las universidades que participen en la Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia deberán acreditar la formación, conocimiento y la experiencia en la materia. Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología.

Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia de que trata el presente artículo, deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica.

Artículo 7. Facultades de la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia. Serán facultades de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia:

a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Agroecología en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses.

- b) Desarrollar los lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento que guíen la creación de planes regionales de fomento agroecológico.
- c) Definir las estrategias de articulación y un plan de trabajo interinstitucional para el desarrollo e implementación de los lineamientos estratégicos de la política pública y regional.
- d) Elaborar conceptos técnicos de los planes regionales de fomento agroecológico.
- e) Determinar la estrategia para hacer seguimiento y evaluación a la implementación de políticas públicas y planes departamentales y regionales.
- f) Estructurar los mecanismos de participación y gestión de organizaciones.
- g) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.
- h) Presentar un informe anual del estado de la ejecución del Plan Nacional de Agroecología y los planes departamentales y regionales de fomento a la agroecología, ante la Comisión del Plan Nacional de Agroecología.
- Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en Colombia.

Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia deberá reunirse al menos cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la agroecología.

Artículo 8. Plan Nacional de Agroecología - PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que

permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas.

El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado a un (1) año prorrogable hasta por seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años y será evaluado anualmente por la Comisión del Plan Nacional de Agroecología con el fin de ajustar y si es del caso modificar sus objetivos.

**Parágrafo 1.** El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución.

Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de bosques, a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de la economía familiar, campesina y comunitaria.

Artículo 9. Producción y almacenamiento de semillas. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso y conservación de las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres y autóctonas del campesinado y las comunidades rureles

Artículo 10. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe serán las encargadas de implementar los planes, proyectos y programas que componen las políticas formuladas en el Plan Nacional de Agroecología - PNA.

Artículo 11. Planes regionales de fomento agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de planes regionales de fomento agroecológicos basados en los lineamientos estratégicos definidos por la mesa técnica.

Parágrafo 1. Los departamentos deberán contar en todas las fases de la formulación e implementación de proyectos agroecológicos con participación de mínimo un delegado de las comunidades campesinas, un delegado de las organizaciones de mujeres rurales, un delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueros.

Parágrafo 2. Los Departamentos y Áreas Metropolitanas en los planes regionales de fomento agroecológicos de que trata el presente artículo, deberán considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica".

**Artículo 12. Compras Públicas.** Modifiquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales".

**Artículo 13. Consumo de alimentos agroecológicos.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarias departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas

agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos, diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarias departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a las cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos.

Artículo 14. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC). Modifiquese el artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:

"El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad <u>y soberanía</u> alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar el desarrollo de modelos agropecuarios sustentables y agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en

cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.

Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.

**Artículo 15.- Educación con enfoque agroecológico.** El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional, promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario el enfoque agroecológico."

Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agroecología en el que se expliquen los beneficios

de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.

Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior podrán desarrollar condiciones especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

LUCIANO GRISALES LONDOÑO

Representante a la Cámara

Departamento del Quindío

CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY

Departamento de Boyacá

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 038 correspondiente a la sesión realizada el día 25 de mayo de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 21 de mayo de 2021, según consta en el Acta No. 037 Legislatura 2020-2021.

**JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ** Secretario Comisión Quinta Cámara de Representantes

Minimil !

## CONTENIDO

Gaceta número 1606 - Miércoles, 10 de noviembre de 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, modificaciones y pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en sesión ordinaria en Comisión Quinta al Proyecto de ley número 540 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.

8